

Av. 704



# BOLETIN



# OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE LEON

Administración. — Excm. Diputación (Intervención de Fondos). Telf. 233500. Imprenta.—Imprenta Provincial. Ciudad Residencial Infantil San Cayetano. — Teléfono 225263.

Martes, 14 de Febrero de 1989  
Núm. 37

DEPOSITO LEGAL LE - 1—1958.  
FRANQUEO CONCERTADO 24/5.  
No se publica domingos ni días festivos.  
Ejemplar del ejercicio corriente: 52 ptas.  
Ejemplar de ejercicios anteriores: 63 ptas.

**Advertencias:** 1.ª—Los señores Alcaldes y Secretarios municipales están obligados a disponer que se fije un ejemplar de cada número de este BOLETIN OFICIAL en el sitio de costumbre, tan pronto como se reciba, hasta la fijación del ejemplar siguiente.  
2.ª—Los Secretarios municipales cuidarán de coleccionar ordenadamente el BOLETIN OFICIAL, para su encuadernación anual.  
3.ª—Las inserciones reglamentarias en el BOLETIN OFICIAL se han de mandar por el Excmo. Sr. Gobernador Civil.  
Suscripción al BOLETIN OFICIAL: 1.870 pesetas al trimestre; 3.020 pesetas al semestre, y 4.575 pesetas al año.  
Edictos y anuncios de pago: Abonarán a razón de 68 pesetas línea de 13 cíceros, salvo bonificaciones casos especiales municipios.

### Excm. Diputación Provincial de León ANUNCIO

La Excm. Diputación Provincial de León en sesión del Pleno del día veintiséis de enero del corriente aprobó las siguientes:

#### BASES DE LA CONVOCATORIA PARA LA ADJUDICACION DE CAMIONES DE EXTINCION DE INCENDIOS CEDIDOS POR LA DIRECCION GENERAL DE PROTECCION CIVIL

- 1.º—Podrán aspirar a este tipo de vehículos los Ayuntamientos y Mancomunidades de la provincia de León.
- 2.º—La entidad adjudicataria se compromete al mantenimiento del vehículo, con los gastos que se deriven, y pago del sueldo de conductor debidamente cualificado.
- 3.º—Asimismo se compromete a la asistencia de la zona o circuitos que sean designados por la Diputación.
- 4.º—Se da preferencia a zonas de montaña.
- 5.º—Aquellos aspirantes que tengan vehículos de anteriores convocatorias, pueden renunciar a él para presentarse a esta convocatoria. La Diputación puede redeasignar el vehículo a que han renunciado.
- 6.º—Los vehículos que estén dotados de limpiadoras de fosas sépticas, estarán obligados a cumplir una cláusula equivalente a la tercera.
- 7.º—La Diputación subvencionará el gasto de combustible para los servicios que se realicen fuera del término municipal respondiendo a llamadas de Ayuntamientos.
- 8.º—Los Ayuntamientos adjudicatarios

deberán aprobar una ordenanza de uso del vehículo por otros Ayuntamientos, que será asimismo aprobada por la Diputación Provincial.

9.º—La Diputación formará a los conductores que asigne para tal función.

Por lo que se concede un plazo de 15 días para que aquellos Ayuntamientos o Mancomunidades de Ayuntamientos interesados puedan presentar sus solicitudes, comprometiéndose en las mismas al cumplimiento de las mencionadas Bases.

León, 2 de febrero de 1989.—El Presidente, Alberto Pérez Ruiz. 1221

\*\*

### SERVICIO RECAUDATORIO PROVINCIAL DEMARCAION DE CISTIerna

#### RECAUDACION DE TRIBUTOS LOCALES

Don José Luis Rodríguez Rodríguez, Recaudador de la Excm. Diputación Provincial de León, en la demarcación de Cistierna.

Hago saber: Que en el expediente administrativo de apremio que se sigue en esta Recaudación de Tributos Locales de mi cargo, contra "Hoteles Leoneses, S. L." por los conceptos, ejercicios y cantidades que más abajo se indican, se han practicado las siguientes actuaciones:

"Providencia. — Notificados al deudor a que este expediente se refiere los débitos perseguidos en el mismo, conforme a lo dispuesto en los artículos 99 y 101 del Reglamento General de Recaudación y habiendo transcurrido los plazos que se le concedieron sin ha-

berlos satisfecho, procedase a la traba de los bienes del citado deudor, en cantidad suficiente para cubrir el principal de la deuda, recargos y costas del procedimiento, observándose en el embargo, el orden y limitaciones de los artículos 131 de la Ley General Tributaria y 110 y 111 del Reglamento General de Recaudación."

Esta providencia está firmada por el Sr. Recaudador de Tributos Locales de Cistierna con fecha 20 de enero de 1989.

Asimismo, con fecha 24 de enero de 1989, y en cumplimiento de la anterior providencia, se efectuó la siguiente:

"Diligencia de embargo de bienes inmuebles.—Tramitándose en esta Recaudación de Tributos Locales de mi cargo, expediente administrativo de apremio contra el deudor "Hoteles Leoneses, S. L., y desconociéndose la existencia de otros bienes embargables de los señalados en el artículo 131 de la Ley General Tributaria, en esta Recaudación, declaro embargados los inmuebles pertenecientes al deudor, que a continuación se describen, por los descubiertos que igualmente se expresa:

- Deudor: Hoteles Leoneses, S. L.
- Importe principal: 814.338 pesetas.
- Recargo de apremio: 162.868 pesetas.
- Costas presupuestadas: 500.000 pesetas.
- Total deuda: 1.477.206 pesetas.
- Municipio: Puebla de Lillo.
- Concepto: Contribución Territorial Urbana.
- Ejercicio: 1988.

El deudor es propietario de los bienes trabados, según nota simple e informativa del Registro de la Propiedad de Cistierna.

## FINCA QUE SE EMBARGA

Urbana.—Edificio conocido como "Hotel Toneo", destinado a Hotel de Alta Montaña, sito en la zona residencial denominada Las Piedras, de la estación invernal del Puerto de San Isidro, término municipal de Puebla de Lillo. Tiene una superficie construida en su totalidad de quince mil seiscientos ochenta y siete con veintiséis metros cuadrados. Consta de dos plantas de sótano, planta baja, planta entresuelo y cuatro plantas altas más. La planta sótano segundo tiene una superficie de mil novecientos treinta y siete con sesenta metros cuadrados construidos, y se destina en su totalidad a ochenta y nueve plazas de aparcamiento para turismos; el acceso a la misma se realiza a través de un túnel que une la mencionada planta directamente con la vía de penetración con la zona residencial Las Piedras. La comunicación con la planta primera se realiza mediante una rampa para acceso rodado y una escalera. La planta sótano primero tiene una superficie construida de tres mil doscientos treinta y nueve metros cuadrados. Existen en esta planta dos zonas diferenciadas: La situada justamente encima de la que acabamos de describir que está destinada a ochenta y siete plazas de aparcamiento, y la situada bajo el cuerpo del edificio del Hotel, que se destina a servicios generales y guarda esquís. También existe en esta planta, aseos, para uso de salones sociales, cafetería y restaurante de la planta baja, así como una amplia zona para futuras necesidades; igualmente está situada en esta planta, la zona destinada a lavandería; zonas todas estas que se relacionan entre sí, mediante un amplio vestíbulo al que se accede, tanto desde los aparcamientos, como desde la entrada exterior. Este vestíbulo comunica a su vez con los desembarcos de escaleras, ascensores principales y servicios del edificio. Existe asimismo en esta planta una zona destinada a bodega. Los guarda-esquís anteriormente mencionados son doscientos noventa y seis en total, sin perjuicio de la utilización que pueda darse a la que hemos denominado zona disponible. La planta baja tiene una superficie construida de mil novecientos sesenta y cinco con noventa y ocho metros cuadrados; en esta planta están situadas las entradas principales y entrada de servicio al Hotel y sus dependencias. La primera de las entradas principales, comunica con el hall, donde se encuentra situada la recepción, el desembarco de las escaleras y de los ascensores de servicio. Desde el hall tienen entrada también a la parte izquierda, los salones sociales, y a la derecha, la cafetería auto-servicio, que comunica con el restaurante-comedor, lugares estos a los que también se puede acceder por una entrada principal desde el exterior. En la zona posterior del cuerpo central se dispone de las dependencias de cocina, cámaras frigo-

ríficas, almacén y entradas de servicio a la zona. Se dispone también en esta planta baja de una tercera entrada principal para esquiadores, que comunica, mediante una escalera preparada al efecto, con el vestíbulo ya citado de la planta de sótano primero. La planta entresuelo tiene una superficie construida de mil novecientos cuarenta y ocho con treinta y dos estudios, dotados de cuarto de baño para cada uno. En la zona central de esta planta se disponen los desembarcos de las comunicaciones verticales del edificio, principal y de servicio, en conexión también con el pasillo de circulación general de esta planta. En la zona posterior del cuerpo central, hay un salón social. Las plantas primera, segunda y tercera, tienen una superficie construida, cada una de ellas, de mil setecientos dos con diez metros cuadrados. Se destinan las tres a estudios, en número de doscientos, teniendo cada uno de ellos, baño o aseo independiente. En la zona central de cada planta, se disponen los desembarcos de las comunicaciones verticales, principal y de servicio, así como una dependencia de servicio. La planta cuarta tiene una superficie construida de mil cuatrocientos treinta y veintisiete metros cuadrados, y se destina a sesenta y tres habitaciones abuhardilladas; treinta de las cuales tienen baño o aseo independiente, disponiéndose para servicio del resto, dos zonas de aseos en la zona central de la planta, donde también están situados los desembarcos de las comunicaciones verticales, principal y de servicio. Existe asimismo en lo alto del edificio una zona llamada casetón, que tiene una superficie construida de sesenta y ocho metros y cuatro decímetros cuadrados, donde está situada la maquinaria de ascensores y el monta cargas.

La finca anteriormente descrita, es propiedad del deudor, según nota facilitada por el Registro de la Propiedad de Cistierna, y queda afecta, en virtud de este embargo a las responsabilidades del deudor de este expediente por los conceptos e importes señalados al cominzo de esta diligencia."

Del citado embargo se efectuará anotación preventiva en el Registro de la Propiedad de Cistierna, a favor del Ayuntamiento de Puebla de Lillo.

En cumplimiento de lo dispuesto en el punto 3 del artículo 120 del Reglamento General de Recaudación, notifíquese esta Diligencia de Embargo al deudor, terceros poseedores y a los acreedores hipotecarios, con la advertencia a todos de que pueden designar Peritos que intervengan en la tasación. Expídase según previene el art. 121 de dicho texto legal, el oportuno mandamiento de anotación preventiva de embargo al Sr. Registrador de la Propiedad de Cistierna con sujeción a lo dispuesto en la Ley y Reglamento Hipotecarios, interesando además, que se libere certificación de las cargas que figuren inscritas en el Registro de la finca

anteriormente descrita, con expresión detallada de las mismas y de sus titulares.

Llévense a cabo las actuaciones pertinentes, y remisión de este expediente, en su momento, a la Tesorería de la Excma. Diputación Provincial de León, para la autorización de la subasta, conforme al artículo 133 del Reglamento General de Recaudación.

Lo cual se hace público por medio del presente edicto, que se publicará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en cumplimiento de lo acordado en la transcrita diligencia y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 113 del Reglamento General de Recaudación, advirtiendo al deudor, a los terceros poseedores y a los acreedores hipotecarios que se le tendrá por notificados a todos los efectos legales.

De no estar conformes con el embargo practicado, podrán recurrir en el plazo de quince días ante el Sr. Tesorero de la Excma. Diputación Provincial de León, advirtiéndose que la interposición de dicho recurso o de otros posteriores que se interpongan, no producirán la suspensión del procedimiento a menos que se garantice el pago de los débitos perseguidos, o se consigne el importe de éstos en la forma prevista en el artículo 190 del Reglamento General de Recaudación.

Cistierna, 24 de enero de 1989.—El Recaudador, José Luis Rodríguez Rodríguez.—V.º B.º: El Tesorero, César Alonso Gancedo. 1055

## Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social

Don Benjamín de Andrés Blasco, Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social en León.

Hago saber: Que agotado sin resultado el trámite usual de notificaciones, previsto en el art. 80 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17-7-58, y utilizando el procedimiento previsto en el núm. 3 del citado artículo, en el expediente de sanción de trabajo número 1.609/88, incoado contra la Empresa Lesa Berciana, S. A., por infracción al art. 25 c) y d) de la Ley 31/84, de 2-8, se ha dictado una resolución de fecha 24-1-89, por la que se le impone una sanción de 60.000 pesetas. Dicha resolución, podrá ser recurrida en alzada, ante el Ilmo. Sr. Director General de Empleo, en el plazo de quince días hábiles, siguientes a su publicación en el BOLETIN, según previene el art. 33 del Decreto 1.860/75, de 10-7-75. Para que sirva de notificación en forma a la empresa Lesa Berciana, S. A., y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido la presente en León, a treinta y uno de enero de mil novecientos ochenta y nueve.—Benjamín de Andrés Blasco. 937

## DIRECCION PROVINCIAL DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

### CONVENIOS

VISTO el texto del Convenio Colectivo de Trabajo de ámbito empresarial de la "Empresa Leonesa de Espectáculos, S. A." (E.L.D.E.S.A.), suscrito por la Comisión Negociadora del mismo, y de conformidad con lo dispuesto en el art. 90, párrafos 2 y 3 de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores, esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social,

ACUERDA: Primero.—Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de esta Dirección Provincial de Trabajo con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Disponer su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

En León, a tres de febrero de mil novecientos ochenta y nueve.—El Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, Benjamín de Andrés Blasco.

1105

#### CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO ENTRE EMPRESA LEONESA DE ESPECTACULOS, S. A. Y SUS TRABAJADORES

Artículo 1.º—*Ámbito personal y funcional.*

El presente Convenio obliga a Empresa Leonesa de Espectáculos, S. A. (E.L.D.E., S. A.) y a todos los trabajadores que durante la vigencia del mismo presten sus servicios, bajo la dependencia y por cuenta de la mencionada Empresa.

Artículo 2.º—*Duración.*

El presente Convenio entrará en vigor a todos los efectos el día 1.º de enero de 1989 y su duración será de un año, terminando en consecuencia el 31 de diciembre de 1989.

Artículo 3.º—*Rescisión y revisión.*

Se entenderá tácitamente prorrogado de año en año, si por cualquiera de las partes no se denuncia este Convenio con tres meses de antelación a la fecha de caducidad.

Artículo 4.º—*Garantía personal.*

Por ser condiciones mínimas las pactadas en este Convenio se respetarán todas aquellas que constituyan condición más beneficiosa en su conjunto.

En todo lo no previsto en el presente Convenio, regirán las normas establecidas con carácter supletorio, en la Reglamentación Nacional de Trabajo de los locales de Espectáculos y Deportes, y demás disposiciones legales de aplicación.

Artículo 5.º—*Compensación y absorción.*

Las condiciones pactadas en este Convenio, son compensables en su totalidad y cómputo anual, por las disposiciones legales futuras, cuando éstas superen la cuantía resultante del Convenio, y se considerarán absorbidas desde el momento en que se dicten. El contenido de este Convenio absorbe cualquier mejora pactada o que hubiera debido pactarse del año anterior 1988. En ningún caso quedarán absorbidas las pagas de Julio y Diciembre.

Artículo 6.º—*Pagas extraordinarias.*

Se establecen las siguientes pagas extraordinarias, para todo el personal que afecte el presente Convenio, según la Tabla de Salarios expresada en el artículo 17.º de este Convenio más la antigüedad que a cada trabajador corresponda.

a) Una paga extraordinaria de treinta días en el mes de julio.

b) Una paga extraordinaria de treinta días en el mes de diciembre.

Estas pagas, se harán efectivas dentro de los quince primeros días del mes establecido.

Artículo 7.º—*Vacaciones.*

Todo el personal afectado por el presente Convenio,

disfrutará de treinta días naturales de vacaciones anuales, cualquiera que sea su categoría profesional y los años que lleve trabajando en la Empresa.

El personal que ingrese en el transcurso del año natural, tendrá derecho a la parte proporcional de vacaciones, en relación con el periodo de tiempo que lleve trabajando en la Empresa.

El periodo de vacaciones será todo el año, con preferencia desde el 1.º de mayo al 30 de septiembre, ateniéndose en todo momento a cuanto establece el artículo 38.º del Estatuto de los Trabajadores, y siguiendo el personal la rúleta que al respecto se ha establecido.

Artículo 8.º—*Antigüedad.*

Se mantiene el siete y medio por ciento para cada quinquenio.

Artículo 9.º—*Nocturnidad.*

Las horas trabajadas durante el periodo comprendido entre las diez horas de la noche y las seis de la mañana, tendrán un incremento del veinticinco por ciento, sobre el salario.

Artículo 10.º—*Sesiones matinales.*

El personal que realice sesiones matinales, fuera de su horario normal laboral y siempre entre las once y las catorce treinta horas, percibirá unos emolumentos de la siguiente cuantía:

Jefe de cabina ... ..	2.500 pesetas
Operadores ... ..	2.300 "
Conserjes ... ..	2.300 "
Subalternos ... ..	2.100 "
Limpiadoras ... ..	500 "

Por cada hora más trabajada, se abonará un veinte por ciento, sobre las cantidades establecidas anteriormente; el personal de limpieza no se verá afectado por este apartado.

El personal se compromete a cumplir dicho servicio, siempre y cuando se le comunique con tres días de antelación.

En este tipo de sesiones no será necesario cubrir la plantilla, lo cual queda a criterio de la Dirección.

Artículo 11.º—*Reemplazos en cabinas.*

Por cada reemplazo que realice el Operador a Jefe de Cabina, recibirá un plus de 170 pesetas.

Artículo 12.º—*Permisos.*

Todo el personal de esta Empresa, tendrá derecho a que se le conceda permiso, previo aviso y justificación del mismo, con percepción de su salario, en los siguientes casos:

- Por tiempo de dieciséis días naturales en el de matrimonio.
- Por tiempo de cinco días naturales en el de alumbramiento de esposa, enfermedad grave, operación o fallecimiento de cónyuge, hijo, padre, madre y hermanos de uno u otro cónyuge.
- Por tiempo de dos días naturales en caso de fallecimiento de nietos, abuelos o cónyuges de hermanos; en estos casos se amplía a tres días, si el desplazamiento es superior a doscientos kilómetros.
- Por tiempo de un día natural, en el caso de matrimonio de hijos, padres o hermanos, por boda, bautizo o Primera Comunión de hijos y nietos; en estos casos se amplía a dos días naturales, si el desplazamiento es superior a cien kilómetros.

Artículo 13.º—*Prestación en caso de fallecimiento.*

El esposo/a, hijo/a, o herederos legales, que convivan con el trabajador fallecido, tendrá derecho a un subsidio que cobrará una sola vez y que consistirá en el importe de dos mensualidades del salario que estuviese percibiendo dicho trabajador; este subsidio estará exento de cotización a la Seguridad Social.

Artículo 14.º—*Actividades de Nochebuena y Nochevieja.*

Con motivo de las festividades de Nochebuena y Nochevieja, al objeto de que los trabajadores puedan celebrar



las mismas con su familia, se suprime la sesión de noche, siendo trasladada ésta a las cinco de la tarde.

Artículo 15.º—*Repercusión de precios.*

Las posibles modificaciones en los precios de las localidades durante la vigencia del presente Convenio, no supondrá alteración alguna de las condiciones pactadas en el mismo.

Artículo 16.º—*Plus en cabinas.*

En las cabinas compuestas por un Jefe y un Operador, y con el fin de que éstos se ocupen de mantener en todo momento los elementos necesarios para el normal desenvolvimiento de la proyección, así como que en determinadas circunstancias y por motivos de programación se quedase uno solo en cabina, se establece un plus de 13.750 pesetas mensuales para cada uno, no computables para antigüedad, horas extraordinarias, nocturnidad y pagas extraordinarias. Aquellos trabajadores que no cumplan cuanto establece el presente artículo, no tendrán derecho alguno al expresado plus mensual.

En todo momento se respetará el descanso semanal y el de ruleta, salvo en casos excepcionales como en vacaciones o por enfermedad. Asimismo se expresa que el descanso de ruleta, es un día festivo de descanso por cada dos trabajados.

Artículo 17.º—*Tabla de salarios.*

Jefe de Circuito ... ..	64.800 Pts.
Jefe de Negociado ... ..	62.200 "
Jefe de Personal ... ..	61.100 "
Oficial Administrativo de 1.ª ... ..	60.100 "
Jefe de Cabina ... ..	59.000 "
Operador ... ..	55.300 "
Ayudante de Operador ... ..	48.000 "
Taquillero/a ... ..	50.100 "
Conserje ... ..	48.000 "
Portero ... ..	47.600 "
Acomodador/a ... ..	47.400 "
Limpiadora ... ..	48.500 "

Artículo 18.º—*Sesiones de prueba y montaje repaso.*

Por principio las sesiones de prueba y montaje-repaso del programa, se realizarán dentro de la jornada laboral; en aquellos casos excepcionales que se realicen fuera de la mencionada jornada, el trabajador que la efectúe, percibirá un plus de mil pesetas.

Artículo 19.º—*Prestación en caso de enfermedad o accidente.*

En caso de enfermedad y a partir de los treinta días (un mes) consecutivos, desde la fecha del parte médico de baja, y hasta los doscientos diez días (siete meses), el trabajador percibirá en concepto de prestación económica complementaria de indemnización de la Seguridad Social, la diferencia entre dicha indemnización y el cien por cien de su salario base más la antigüedad.

En caso de accidente laboral, la prestación expresada anteriormente, será a partir del primer día.

Estas prestaciones se harán efectivas igualmente en las pagas extraordinarias de Julio y Diciembre, complementándose las mismas en consecuencia con la parte proporcional que corresponda, a partir de los treinta días de la baja en el caso de enfermedad y desde el primer día en el de accidente laboral y siempre hasta el tope máximo establecido de doscientos diez días (siete meses).

Las enfermedades con duración inferior a treinta días, no producirán prestación alguna a cargo de la Empresa.

En el caso de hospitalización, el trabajador enfermo, percibirá durante todo el periodo que en tal situación permanezca, una prestación complementaria de la indemnización y la Seguridad Social, la diferencia entre dicha indemniza-

ción y el cien por cien de su salario base, más la antigüedad, y siempre hasta un máximo de doscientos diez días (siete meses).

Artículo 20.º—*Plus de Conserje.*

I.—Queda suprimida la categoría de Calefactor, quedando asumidas sus funciones por el Conserje.

II.—Por este concepto el Conserje percibirá un plus de nueve mil pesetas (9.000) mensuales, no computables para antigüedad, horas extraordinarias y nocturnidad.

III.—El Conserje realizará las funciones de Portero o Acomodador, por lo que dichos trabajadores recibirán un plus de nueve mil pesetas (9.000) mensuales, no computables para antigüedad, horas extraordinarias y nocturnidad.

Artículo 21.º—*Prestación en caso de jubilación.*

a) Los trabajadores que a la entrada en vigor del presente Convenio, o durante la vigencia del mismo, cumplieran la edad legal de jubilación, podrán jubilarse, dando por tal motivo la Empresa, un premio de ochenta y cuatro mil pesetas (84.000), las cuales estarán exentas de cotización a la Seguridad Social; de igual forma tendrá derecho a este premio, aquel trabajador que independientemente de la edad, cause baja en la Empresa (definitiva) por enfermedad.

b) Si la jubilación se produce un año antes de la edad legal, el premio a recibir será de doscientos once mil pesetas (211.000) las cuales estarán exentas de cotización a la Seguridad Social.

c) Si la jubilación se produce dos años antes de la edad legal, el premio a percibir será de doscientos sesenta y tres mil pesetas (263.000), las cuales estarán exentas de cotización a la Seguridad Social.

La jubilación contemplada en los apartados b) y c), serán voluntarias para ambas partes.

Artículo 22.º—*Comisión Mixta Paritaria.*

Como Organismo de interpretación, vigilancia, arbitraje y conciliación del presente Convenio, se crea la Comisión Mixta, que estará integrada por dos miembros, en representación de la Empresa y otros dos en representación de los trabajadores, cuyos nombres y componentes se detallan a continuación:

Por parte de la Empresa:

D. Juan Ramón Gómez Fabra

D. Ramón Gómez Carazo.

Por parte de los Trabajadores:

D. Florentino González Muñoz

D. Luis Velilla Rojo.

Ambas partes convienen en dar conocimiento a la Comisión Mixta de cuantas dudas, discrepancias y conflictos pudieran producirse durante la vigencia del presente Convenio, para que la mencionada Comisión emita su dictamen o sirva de Organismo de conciliación previa a cualquier reclamación ante la Jurisdicción.

Para que así conste, a todos los efectos, firman las partes en León, a treinta y uno de enero de mil novecientos ochenta y nueve.

Por parte del Consejo de Administración de Empresa E.L.D.E., S. A.: Fdo.: Juan Ramón Gómez Fabra.—Ramón Gómez Carazo.—Por el Comité de Empresa: Fdo.: Luis Velilla Rojo.—Florentino González Muñoz.—Manuel González Vicente.

**JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN****DELEGACION TERRITORIAL DE LEÓN  
SERVICIO TERRITORIAL DE ECONOMIA**

**RESOLUCION** de la Delegación Territorial, Servicio Territorial de Economía, de León, por la que se autoriza el establecimiento de la instalación eléctrica que se cita.

Expte. 3.737 CL. R.I. 8.144.

Visto el expediente incoado en este Servicio Territorial a petición de Electro Molinera de Valmadrigal, S. L., con domicilio en León, c/ Juan Madrazo, núm. 14, por la que solicita autorización y declaración, en concreto, de utilidad pública para el establecimiento de una línea eléctrica a 20 kV. (16,5 kV), en los términos municipales de Santa Cristina de Valmadrigal y Valverde Enrique.

Cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el Capítulo III del Decreto 2617/1966, sobre autorización de instalaciones eléctricas, y en el Capítulo III del Decreto 2619/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y de acuerdo con lo dispuesto en la Orden del Ministerio de Industria y Energía de 1 de febrero de 1968, y en la Ley de 24 de noviembre de 1939, sobre ordenación y defensa de la industria.

Esta Delegación Territorial ha resuelto:

Autorizar a Electro Molinera de Valmadrigal, S. L., la instalación de una línea eléctrica a 20 kV. (16,5 kV), cuyas principales características son las siguientes:

Una línea aérea trifásica de un solo circuito a 20 kV. (16,5 kV), con origen en el C.T. de Matallana de Valmadrigal y 3.980 m. de longitud a través de fincas particulares y terrenos comunales de los términos municipales de Santa Cristina de Valmadrigal, en su anejo de Matallana de Valmadrigal y Santa Cristina de Valmadrigal, y en el de Valverde Enrique en su anejo de Castrovega de Valmadrigal, cruzando línea a 380 kV. La Robla-La Mudarra, la C.L. de Matallana a Santa Cristina de Valmadrigal, línea telefónica de la C.T.N.E., caminos de fincas y accesos a pueblos y caminos de concentración parcelaria y arroyos, con derivaciones en el apoyo n.º 8 a Santa Cristina de Valmadrigal y en el A. n.º 14 a Castrotierra de Valmadrigal, en cuyas proximidades finaliza la línea.

El conductor es de al-ac. de 78,6 mm<sup>2</sup>. LA-78, los aisladores de vidrio U-40-BS, en cadenas de tres elementos y los apoyos metálicos de celosía MADE, tipo Acacia y otros de hormigón armado con crucetas Nappe-Voute.

Declarar, en concreto, la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza a los efectos señalados en la Ley 10/1966, sobre expropiación

forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas y en su Reglamento de aplicación, aprobado por Decreto 2619/1966, de 20 de octubre.

Esta instalación no podrá entrar en servicio mientras no cuente el petionario de la misma con la aprobación de su proyecto de ejecución, previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el capítulo IV del citado Decreto 2617/1966, de 20 de octubre León a 26 de enero de 1989.—La Delegada Territorial, Isabel Carrasco Lorenzo.

883

Núm. 602—5.916 ptas.

\*\*

**RESOLUCION** de la Delegación Territorial, Servicio Territorial de Economía de León, por la que se autoriza el establecimiento de la instalación eléctrica que se cita.

(Expte. 2.102 CL. R.I. 6.340).

Visto el expediente incoado en este Servicio Territorial a petición de Unión Eléctrica Fenosa, S. A., con domicilio en el número 1 de la calle Independencia de León, por la que solicita autorización y declaración, en concreto, de utilidad pública para el establecimiento de línea eléctrica.

Cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el Capítulo III del Decreto 2617/1966, sobre autorización de instalaciones eléctricas, y en el Capítulo III del Decreto 2619/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y de acuerdo con lo dispuesto en la Orden del Ministerio de Industria y Energía de 1 de febrero de 1968, y en la Ley de 24 de noviembre de 1939, sobre ordenación y defensa de la industria.

Esta Delegación Territorial ha resuelto:

Autorizar a Unión Eléctrica Fenosa, S. A., la instalación de línea eléctrica cuyas características principales son las siguientes:

La actual línea a 15 KV de Unión Eléctrica Fenosa, S. A. "La Bañeza-Morla" se reformará en el tramo entre los apoyos n.º 1 y 27, con una longitud de 3.232 m., sustituyéndose el actual conductor por otro de al-ac de 54,6 mm<sup>2</sup> (LA-56), apoyos de hormigón con crucetas tipo bóveda y otros metálicos de celosía con cadenas de aisladores de vidrio ESA número 1503 en cadenas de dos elementos. La línea cruza la carretera de Rionegro a la de León-Caboalles, línea telefónica de la CTNE y caminos con derivaciones a los CCTT de Moro, Gómez, Bombas y otros dos centros de transformación.

Declarar, en concreto, la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza a los efectos señalados en la Ley 10/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas y en su Reglamento de aplicación, aprobado por Decreto 2619/1966, de 20 de octubre

Esta instalación no podrá entrar en servicio mientras no cuente el petionario de la misma con la aprobación de su proyecto de ejecución, previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el capítulo IV del citado Decreto 2617/1966, de 20 de octubre.

En León a 27 de enero de 1989.—La Delegada Territorial, Isabel Carrasco Lorenzo.

943 Núm. 603—4.760 ptas.

\*\*

**RESOLUCION** de la Delegación Territorial, Servicio Territorial de Economía de León, por la que se autoriza el establecimiento de la instalación eléctrica que se cita.

Expte. 2.043 CL. R.I. 6.340.

Visto el expediente incoado en este Servicio Territorial a petición de Unión Eléctrica Fenosa, S. A., con domicilio en el número 1 de la calle Independencia, de 24003 León, por la que solicita autorización y declaración, en concreto, de su utilidad pública para el establecimiento de línea aérea trifásica de un solo circuito a 15/20 kV. de 298 metros de longitud, finalizando en un centro de transformación.

Cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el Capítulo III del Decreto 2617/1966, sobre autorización de instalaciones eléctricas, y en el Capítulo III del Decreto 2619/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y de acuerdo con lo dispuesto en la Orden del Ministerio de Industria y Energía de 1 de febrero de 1968, y en la Ley de 24 de noviembre de 1939, sobre ordenación y defensa de la industria.

Esta Delegación Territorial ha resuelto:

Autorizar a Unión Eléctrica Fenosa, S. A., la instalación de línea aérea trifásica que finaliza en CT., cuyas principales características son las siguientes:

Línea aérea trifásica de un solo circuito a 15 kV. (20 kV.), con conductor de al-ac., de 31,1 mm<sup>2</sup> LA-30, aisladores de vidrio ESA núm. 1503, en cadenas de dos y tres elementos y apoyos metálicos de celosía, con entronque en la línea de Unión Eléctrica Fenosa, S. A., al actual CT. de Quintanilla del Monte y 298 metros de longitud a través de fincas particulares, finalizando en un centro de transformación de tipo intemperie con apoyo metálico de celosía y transformador trifásico de 160 kVA., tensiones 15 kV/380-220 V., que se instalará junto a la calle Real en Quintanilla del Monte (León).

Declarar, en concreto, la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza a los efectos señalados en la Ley 10/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas y en su Regla-

mento de aplicación, aprobado por Decreto 2619/1966, de 20 de octubre.

Esta instalación no podrá entrar en servicio mientras no cuente el petionario de la misma con la aprobación de su proyecto de ejecución, previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el capítulo IV del citado Decreto 2617/1966, de 20 de octubre.

León a 30 de enero de 1989.—La Delegada Territorial, Isabel Carrasco Lorenzo.

945 Núm. 604—5.236 ptas.

## JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN

### DELEGACION TERRITORIAL DE LEÓN SERVICIO TERRITORIAL DE FOMENTO EXPROPIACIONES

Resolución de 27 de enero de 1989, de la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León, Servicio Territorial de Fomento, en León, por la que se convoca a los titulares de bienes y derechos previstos en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa, para el levantamiento de las actas previas a la ocupación de las fincas afectadas por las obras: "Supresión de paso a nivel sobre el FF.CC. de Ponferrada a Villablino y variante de carretera en la C-631 de Ponferrada a La Espina, P.K. 38,000. Tramo: Santa Cruz del Sil-Corbón. Clave: 1.7-LE-1. Término municipal de Páramo del Sil (León)".

#### ANUNCIO

Realizada la información pública a que se refiere el artículo 56 del Reglamento para la aplicación de la Ley de Expropiación Forzosa de 26 de abril de 1957 y aprobándose por Decreto de la Junta de Consejeros de 22 de diciembre de 1988, la tramitación por el procedimiento de urgencia del expediente de expropiación forzosa ya citado, esta Delegación, ha resuelto señalar el día y la hora que al final se detallan para proceder, en los locales del Ayuntamiento de Páramo del Sil, al levantamiento de actas previas a la ocupación cuyo acto se realizará de conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954.

No obstante su reglamentaria inserción en el *Boletín Oficial del Estado*, *Boletín Oficial de Castilla y León*, *BOLETÍN OFICIAL* de la provincia, "Diario de León" y "La Crónica de León", el presente señalamiento será notificado a los interesados afectados, que figuran comprendidos en la relación que se expone en el tablón de edictos del Ayuntamiento antes citado y en el del Servicio Territorial de Fomento, sito en Avenida de Ordoño II, 27, 2.º, 24071 León, los cuales podrán concurrir al acto asistidos de Peritos y un Notario, a su

costa, así como formular alegaciones al solo efecto de subsanar los posibles errores de que pudiera adolecer la relación aludida, bien mediante escrito dirigido al Organismo expropiante, o bien en el momento del levantamiento del acta correspondiente, en donde habrán de aportar el título de propiedad, así como copia del poder, en caso de actuar bajo

representación, y último recibo de contribución territorial.

AYUNTAMIENTO DE PARAMO DEL SIL

Día 20 de marzo de 1989 a las 11 horas.

León, 27 de enero de 1989.—La Delegada Territorial, P. A., El Secretario Territorial, Juan José García Marcos. 884

#### A N E X O

#### TERMINO MUNICIPAL DE PARAMO DEL SIL

Finca n.º	Propietarios y domicilios	Clase de terreno	M.2 superficie
1	Hros. Cesárea Fernández Porras B.º La Estación Páramo del Sil (León)	Prado regadío	197,—
2	Balbino Alvarez Fernández Corbón del Sil (León)	"	110,—
3	Balbino Alvarez Fernández Corbón del Sil (León)	"	145,—
4	María Fernández y Fernández Avda. América, 10 Ponferrada (León)	"	375,—
5	Hros. de Miguel Pestaña Vuelta C/ Las Michanas Páramo del Sil (León)	"	1.243,—
6	Aquilino López Gómez Juan Bautista Diamante Páramo del Sil (León)	"	204,—
7	Victoriano Fernández Martínez Páramo del Sil (León)	"	726,—
8	Hros. de Manuel Díez Pinillas C/ Progreso Páramo del Sil (León)	"	412,—
9	Coto Cortés Cantón Pequeño, 1 La Coruña	Secano 3.ª	580,—
10	Patronato Octavio Alvarez Carballo C/ Progreso Páramo del Sil (León)	Huerta 2.ª	120,—
11	Manuel Barreiro Alvarez C/ Fernando Delgado, 4, 8.º D 28047 Madrid	"	406,75
12	José Martínez Fernández El Barrio Páramo del Sil (León)	"	634,50
13	Hros. de Cándido Benítez Cediell Páramo del Sil (León)	"	306,—
14	Balbino Alvarez Fernández Corbón del Sil (León)	"	640,—
15	Hros. José Gómez Arias C/ Michanas Páramo del Sil (León)	"	33,75
16	Balbino Alvarez Fernández Corbón del Sil (León)	"	64,42
17	Hros. José Alvarez Alfonso C/ La Vega Páramo del Sil (León)	"	19,50
18	Hros. Rosendo Alfonso La Estación Páramo del Sil (León)	"	7,50
19	Manuel Alvarez Gómez C/ Juan Bautista Diamante Páramo del Sil (León)	Prado regadío	281,20
20	Hros. Lino Alvarez Pestaña C/ El Teso Páramo del Sil (León)	"	402,40
21	Hros. José Martínez Pestaña Leopoldo Cortinas Páramo del Sil (León)	"	495,—
22	María Fernández García	"	68,—



## Administración Municipal

### Ayuntamiento de León

#### ANUNCIO DE COBRANZA Y DE NOTIFICACION COLECTIVA DE PADRONES

Se pone en conocimiento de los contribuyentes y usuarios afectados que queda abierta la cobranza en periodo voluntario desde el día 16 de febrero hasta el día 15 de abril de 1989, de los tributos municipales que a continuación se indican:

Tasa por servicio de alcantarillado, primer trimestre de 1986 (adicional).

Tasa por servicio de alcantarillado, tercer trimestre de 1987 (adicional).

Tasa por servicio de alcantarillado, cuarto trimestre de 1987 (adicional).

Tasa por recogida de basuras, tercer trimestre de 1987 (adicional).

Tasa por recogida de basuras, cuarto trimestre de 1987 (adicional).

Tasa por suministro de agua, primer trimestre de 1986 (adicional).

Tasa por servicio de alcantarillado, cuarto trimestre de 1988.

Tasa por recogida de basuras, cuarto trimestre de 1988.

Tasa por suministro de agua, cuarto trimestre de 1988.

Tasa por grúas-torre, segundo semestre de 1988.

De acuerdo con lo que establecen los artículos 20 y 79 del Reglamento General de Recaudación, aquellos contribuyentes que no hubieran satisfecho sus cuotas dentro del periodo voluntario anteriormente señalado incurrirán en recargo de apremio del 20% si las hacen efectivas a partir del 16 de abril de 1989. Incurrirán, asimismo, en devengo de intereses de demora desde esa fecha hasta el día en que efectúen el ingreso.

Los recibos de los citados tributos deberán ser satisfechos en las oficinas de Recaudación Municipal que se encuentran instaladas en la calle Doce Mártires, n.º 10, siendo el horario de oficina de 8 a 14 horas.

Asimismo se hace saber a los contribuyentes que los padrones de los citados tributos fueron aprobados por la Comisión de Gobierno de este Excmo. Ayuntamiento en sesiones celebradas el día 27 de enero de 1989 para los valores del cuarto trimestre de 1988, el día 16 de diciembre de 1988 para los del primer trimestre de 1986, el día 25 de noviembre de 1988 para los del tercer trimestre de 1987 y el día 28 de octubre de 1988 para los del cuarto trimestre de 1987 y mediante el presente anuncio se notifican las liquidaciones colectivamente, de acuerdo con el art. 124.3 de la Ley General Tributaria. Contra estas liquidaciones cuyas cuotas figuran en los mencionados padrones, que pueden examinarse en el Negociado de Rentas y Exacciones de este Excelen-

tísimo Ayuntamiento y en el Servicio Municipalizado de Aguas, respectivamente, podrán interponerse los siguientes recursos:

a) Reposición, ante la Comisión de Gobierno de este Excmo. Ayuntamiento, en el plazo de un mes desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia. Se entiende desestimado si transcurre un mes desde su presentación sin que se le notifique resolución alguna.

b) Contencioso - administrativo, ante la Audiencia Territorial de Valladolid, en el plazo de dos meses desde la notificación de la resolución del recurso de reposición, si es expresa, y en el plazo de un año desde la interposición del recurso de reposición si la Administración no resuelve expresamente.

c) Podrán interponer también cualquier otro recurso que a su interés convenga.

León, 7 de febrero de 1989.—El Alcalde, Luis Diego Polo.

1227 Núm. 605—6.596 ptas.

### Ayuntamiento de San Andrés del Rabanedo

El Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de San Andrés del Rabanedo.

Hace saber: Que don Nicolás Arquilla Gutiérrez, representante de Auto-Stop C. B., solicita licencia municipal para el ejercicio de la actividad de taller mecánico en un local sito en Avenida Párroco Pablo Díez, número 84, de Trobajo del Camino.

Lo que en cumplimiento de lo establecido en la vigente legislación sobre actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas se hace público, para que quienes pudieran resultar afectados, de algún modo, por la mencionada actividad que se pretende instalar, puedan formular ante este Ayuntamiento, precisamente por escrito, las observaciones pertinentes en el plazo de diez días a contar de la inserción del presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

En San Andrés del Rabanedo, a 19 de enero de 1989.—El Alcalde (ilegible).

1071 Núm. 606—1.972 ptas.

### Ayuntamiento de Trabadelo

El Pleno de este Ayuntamiento en sesión extraordinaria celebrada el día 27 de enero de 1989 aprobó los siguientes proyectos de alumbrado público confeccionados por el Ingeniero Técnico Industrial don Deme-

trio Alfonso Canedo: Proyecto de alumbrado público de Parada de Soto por importe de 2.559.375 pesetas.

Proyecto de alumbrado público de Sotoparada por importe de 2.580.484 pesetas.

Proyecto de alumbrado público de Sotelo por importe de 1.832.123 pesetas.

Proyecto de alumbrado público de San Fiz do Seo por importe de 1.963.267 pesetas.

Dichos proyectos permanecerán expuestos al público por espacio de quince días ante posibles reclamaciones.

Trabadelo, 31 de enero de 1989.—El Alcalde, Domingo Frade Bello.

1074 Núm. 607—442 ptas.

### Ayuntamiento de Comgosto

Con fecha 18 de noviembre de 1988, el Pleno de este Ayuntamiento aprobó la Ordenanza de "Tasa por el Servicio de recogida domiciliaria de basuras", que ha sido expuesta al público mediante edictos publicados en el BOLETIN OFICIAL de la provincia n.º 289, de fecha 20 de diciembre de 1988, sin que se formulase contra la misma reclamación alguna, por lo que se considera aprobada definitivamente y en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 70-2 de la Ley 7/85, Reguladora de las Bases de Régimen Local, se publica el texto íntegro de la referida Ordenanza:

#### ORDENANZA FISCAL N.º 4

#### DE LA TASA POR EL SERVICIO DE RECOGIDA DOMICILIARIA DE BASURAS

#### Fundamento legal

Artículo 1.º.—De conformidad con el número 20, del artículo 212 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, y haciendo uso de las facultades concedidas en el apartado b) art. 199 del mismo, se establece la tasa sobre recogida domiciliaria de basuras o residuos sólidos urbanos, sonda de pozos negos y limpieza en calles particulares.

Art. 2.º Por el carácter higiénico-sanitario del servicio es obligatoria la aplicación de esta tasa y ninguna persona física o jurídica quedará eximida del pago de la exacción.

#### Obligación de contribuir

Art. 3.º 1. Hecho imponible. El mismo viene determinado por la prestación del servicio de recogida directa; por los de conducción, trasiego, vertido, manipulación y eliminación de las basuras domiciliarias; de desperdicios industriales o comerciales; y otros similares.

2. Obligación de contribuir. Nace con la prestación del servicio por tener la condición de obligatoria y general, entendiéndose utilizado por los titulares de viviendas y locales existentes en la

zona que cubra la organización del servicio municipal.

3. Sujetos pasivos. La tasa recae sobre las personas que poseen u ocupen por cualquier título viviendas o locales en donde se preste el servicio. En concepto de sujetos pasivos sustitutos, vienen obligados al pago los propietarios o comunidad de propietarios de los inmuebles beneficiados por el servicio, sin perjuicio del derecho a repercutir la tasa sobre los inquilinos o arrendatarios.

#### Bases y tarifas

Art. 4.º Las bases de percepción y tipos de gravamen, quedarán determinados en la siguiente

#### TARIFA

Concepto	Importe anual Pesetas
a) Viviendas de carácter familiar ... ..	2.400
b) Bares, cafeterías o establecimientos de carácter similar ... ..	2.400
c) Hoteles, fondas, residencias, etc. ... ..	180.000
d) Locales industriales ... ..	12.000
e) Locales comerciales ... ..	2.400

Art. 5.º—A tenor del artículo 202 del Texto Refundido de las Disposiciones Legales vigentes en materia de Régimen Local, no se admitirá beneficio tributario alguno en los derechos comprendidos en esta Ordenanza, quedando, no obstante exentos, el Estado, la Comunidad Autónoma, la Provincia, Mancomunidad, Area, Entidad o Consorcios en que figure este Municipio y cuyos aprovechamientos correspondan a servicios públicos de comunicaciones que exploten directamente y por todos los que interesen a la seguridad y defensa nacional.

#### Administración y cobranza

Art. 6.º 1. Anualmente se formará un padrón en el que figurarán los contribuyentes afectados y las cuotas respectivas que se liquiden, por aplicación de la presente Ordenanza, el cual será expuesto al público por quince días a efectos de reclamaciones previo anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y por pregones y edictos en la forma acostumbrada en la localidad.

2. Transcurrido el plazo de exposición al público, el Ayuntamiento resolverá sobre las reclamaciones presentadas y aprobará definitivamente el padrón que servirá de base para los documentos cobratorios correspondientes.

Art. 7.º Las bajas deberán cursarse, a lo más tardar, el último día laborable del respectivo periodo, para surtir efectos a partir del siguiente. Quienes incumplan tal obligación seguirán sujetos al pago de la exacción.

Art. 8.º Las altas que se produzcan dentro del ejercicio, surtirán efectos desde la fecha en que nazca la obligación de contribuir, por la Administración se

procederá a notificar a los sujetos pasivos la liquidación correspondiente al alta en el padrón, con expresión de:

a) los elementos esenciales de la liquidación.

b) los medios de impugnación que puedan ser ejercidos, con indicación de plazos y organismos en que habrán de ser interpuestos; y

c) lugar, plazo y forma en que debe ser satisfecha la deuda tributaria.

Art. 9.º La tasa por la prestación del servicio de recogida domiciliar de basuras se devengará por meses completos, el día primero de cada mes, pero será exigida anualmente de los contribuyentes sustitutos con el carácter de irreducible, salvo que la obligación de contribuir se hubiese producido por menor periodo.

Art. 10. Las cuotas liquidadas y no satisfechas en el periodo voluntario y su prórroga se harán efectivas por la vía de apremio, con arreglo a las normas del Reglamento General de Recaudación.

#### Partidas fallidas

Art. 11. Se considerarán partidas fallidas o créditos incobrables, aquellas cuotas que no hayan podido hacerse efectivas por el procedimiento de apremio, para cuya declaración se formalizará el oportuno expediente de acuerdo con lo prevenido en el vigente Reglamento General de Recaudación.

#### Defraudación y penalidad

Art. 12.—Las infracciones y defraudaciones de los derechos establecidos en esta Ordenanza serán castigados con arreglo a la Ley General Tributaria, disposiciones tributarias generales del Estado y disposiciones vigentes reguladoras de las Haciendas Locales.

#### Vigencia

La presente Ordenanza tendrá aplicación a partir del ejercicio de 1989 y seguirá sucesivamente vigente hasta que se acuerde su derogación o modificación.

#### Aprobación

Esta Ordenanza fue aprobada por el Ayuntamiento Pleno en sesión extraordinaria celebrada el día 18 de noviembre de 1988.—El Secretario (ilegible). V.º B.º: El Alcalde (ilegible).

\*\*

Con fecha 18 de noviembre de 1988, el Pleno de este Ayuntamiento aprobó la Ordenanza sobre "Tasa sobre licencias urbanísticas", que ha sido expuesta al público mediante edictos publicados en el BOLETIN OFICIAL de la provincia n.º 289, de fecha 20 de diciembre de 1988, sin que se formulase contra la misma reclamación alguna, por lo que se considera aprobada definitivamente, y en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 70-2 de la Ley 7/85, Reguladora de las Bases del Régimen Local, se publica el texto íntegro de la referida Ordenanza:

#### ORDENANZA FISCAL N.º 2

#### DE LA TASA SOBRE LICENCIAS URBANÍSTICAS

#### Fundamento legal y objeto

Artículo 1.º De conformidad con el número 8 del artículo 212 del Real Decreto 781/1986, de 18 de abril y haciendo uso de las facultades concedidas en el apartado b), art. 199 del mismo, se modifica la tasa sobre otorgamiento de licencias urbanística exigidas por el artículo 178 de la Ley del Suelo, tales como las parcelaciones urbanas, los movimientos de tierra, las obras de nueva planta, modificación de estructura o aspecto exterior de las edificaciones existentes, la primera utilización de los edificios y la modificación del uso de los mismos, la demolición de construcciones, la colocación de carteles de propaganda visibles desde la vía pública y demás actos que señalen los Planes.

Art. 2.º La prestación de los servicios técnicos y administrativos necesarios para el otorgamiento de las licencias referidas en el artículo 1.º, constituye el objeto de la presente exacción.

#### Exenciones y bonificaciones

Art. 4.º A tenor del artículo 202 del Texto Refundido de las Disposiciones Legales vigentes en materia de Régimen Local, no se admitirá beneficio tributario alguno en los derechos comprendidos en esta Ordenanza, quedando, no obstante exentos, el Estado, la Comunidad Autónoma, la Provincia, Mancomunidad, Area, Entidad o Consorcios en que figure este Municipio y cuyos aprovechamientos correspondan a servicios públicos de comunicaciones que exploten directamente y por todos los que interesen a la seguridad y defensa nacional.

#### Obligación de contribuir

Art. 3.º 1. La obligación de contribuir nace con la petición de la licencia o desde la fecha en que debió solicitarse en el supuesto de que fuera preceptiva.

2. El pago de la tasa no prejuzga la concesión de licencia.

3. Están obligados al pago de la tasa las personas naturales o jurídicas solicitantes de la licencia.

4. Serán sustitutos del contribuyente los constructores o contratistas de obras.

#### Bases y tarifa

Art. 7.º Con carácter general se tomará como base de la presente exacción el coste real de la obra o construcción, según presupuesto visado por el Colegio Oficial correspondiente.

Art. 8.º La tarifa a aplicar por cada licencia será la siguiente:

1.—Obras y construcciones en general:

—Obras de nueva construcción, el 1,50 % del presupuesto de la obra, según proyecto.

—Obras de reforma interior, a 200 pesetas m2.



—Construcción de casetas, naves y similares, el 1,50 % del presupuesto de la obra.

—Construcción de vallas hasta 1,50 metros de altura, a 50 pts. m. lineal.

—Construcción de vallas de altura superior a 1,50 m. hasta 2 m. a 100 pesetas metro lineal.

—Licencia mínima de obras, 1.500 pesetas; esta licencia comprenderá apertura de huecos menores, revoque de fachadas, reforma de cubiertas y otras similares.

#### Administración y cobranza

Art. 9.º Las cuotas correspondientes a la presente Ordenanza, se satisfarán en efectivo en la Caja municipal.

Art. 10. Los interesados en la obtención de las licencias, presentarán la oportuna solicitud con especificación de la obra o construcción a realizar, emplazamiento, presupuesto real de la misma y proyecto técnico suscrito por facultativo competente.

Art. 11. En tanto no sea adoptado acuerdo municipal, el desestimado en la petición de licencia de obras, se liquidará el 20 por 100 de los derechos a ellos correspondiente.

Art. 12. No se admitirá renuncia o desestimado formulado una vez haya caducado la licencia o transcurrido seis meses desde el requerimiento de pago.

Art. 13. Las licencias concedidas se entenderán caducadas si dentro de los términos en que en cada caso se señalen, no se han iniciado o terminado las obras correspondientes.

Art. 14. 1. Las cuotas liquidadas y no satisfechas dentro del periodo voluntario y su prórroga, se harán efectivas por la vía de apremio, de acuerdo con el vigente Reglamento General de Recaudación y el Reglamento de Haciendas Locales.

2. Se notificarán las liquidaciones a los sujetos pasivos con expresión de los requisitos previstos en el artículo 124 de la Ley General Tributaria siguientes: aquéllas.

- De los elementos esenciales de
- De los medios de impugnación que pueden ser ejercidos, con indicación de plazos y organismos en que habrán de ser interpuestos; y
- Del lugar, plazo y forma en que debe ser satisfecha la deuda tributaria.

#### Partidas fallidas

Art. 15. Se considerarán partidas fallidas o créditos incobrables aquellas cuotas que no hayan podido hacerse efectivas por el procedimiento de apremio, para cuya declaración se formalizará el oportuno expediente, de acuerdo con lo prevenido en el vigente Reglamento General de Recaudación y artículo 263 del Reglamento de Haciendas Locales.

#### Defraudación y penalidad

Art. 16. Las infracciones y defraudaciones de los derechos establecidos en esta Ordenanza serán castigados con

arreglo a la Ley General Tributaria, disposiciones tributarias generales del Estado y disposiciones vigentes reguladores de las Haciendas Locales.

Art. 17. Las infracciones que no constituyan defraudación serán castigadas con multas por la Alcaldía, en la forma y cuantía prevista en las disposiciones legales y reglamentarias vigentes.

#### Vigencia

La presente Ordenanza estará en vigor, una vez aprobada por la Superioridad, durante el ejercicio de 1989 y sucesivos, hasta que se acuerde su modificación o derogación.

#### Aprobación

La presente Ordenanza, que consta de diecisiete artículos, fue aprobada por el Ayuntamiento Pleno en sesión extraordinaria celebrada el día 18 de noviembre de mil novecientos ochenta y ocho.—El Secretario (ilegible).—Visto bueno: El Alcalde (ilegible).

Con fecha 18 de noviembre de 1988, el Pleno de este Ayuntamiento aprobó la Ordenanza sobre la "Tasa por suministro municipal de agua a domicilio", que ha sido expuesta al público mediante edictos publicados en el BOLETIN OFICIAL de la provincia n.º 289, de fecha 20 de diciembre de 1988, sin que se formulase contra la misma reclamación alguna, por lo que se considera aprobada definitivamente y en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 70-2 de la Ley 7/85, reguladora de las Bases del Régimen Local, se publica el texto íntegro de la referida Ordenanza:

#### ORDENANZA FISCAL N.º I

#### DE LA TASA POR EL SUMINISTRO MUNICIPAL DE AGUA

#### Fundamento y objeto

Artículo 1.º De conformidad con el número 21, del artículo 212 del texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por el Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, se establece una tasa por el suministro municipal de agua potable.

Art. 2.º Toda autorización para disfrutar del servicio de aguas llevará aparejada la obligación de instalar contador —en los inmuebles será particular para cada vivienda—, que deberá ser colocado en sitio visible y de fácil acceso que permita la clara lectura del consumo que marque.

Art. 3.º El abastecimiento de aguas potables de este municipio, es un servicio municipal de conformidad con las prescripciones vigentes, explotándose por cuenta y en beneficio del Ayuntamiento.

No obstante, los manantiales y aprovechamientos de aguas potables de que vienen surtiéndose algunos particulares,

se respetarán por ahora, sin perjuicio de la municipalización, si se acordare.

#### Obligación de contribuir

Art. 4.º La obligación de contribuir, nace desde que se inicie la prestación del servicio.

Son sujetos pasivos de la presente tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas o jurídicas, usuarios del servicio de suministro de agua potable.

Tendrán la consideración de sustitutos del contribuyente los propietarios de los inmuebles, quienes podrán repercutir, en su caso, las cuotas sobre los respectivos beneficiarios.

#### Bases y tarifas

Art. 5.º Los particulares a quienes el municipio suministre aguas potables, satisfarán las tasas con arreglo a la siguiente:

#### TARIFA

#### A) Usos domésticos:

—Hasta 30 m<sup>3</sup> consumidos, a 20 pesetas m<sup>3</sup>.

—De 30 a 50 m<sup>3</sup>, a 35 pts. m<sup>3</sup>.

—De 50 m<sup>3</sup> en adelante, a 60 pts. m<sup>3</sup>.

—Por gastos de lectura de contadores, 100 pts. por contador al trimestre.

—Por enganche a la red de Abt.º de agua, por una sola vez, 20.000 pts.

#### B) Otros usos:

—Hasta 20 m<sup>3</sup> de agua consumida al trimestre, 700 pts.

—De 20 m<sup>3</sup> a 30 m<sup>3</sup>, a 40 pts. m<sup>3</sup>.

—De 30 m<sup>3</sup> a 40 m<sup>3</sup>, a 50 pts. m<sup>3</sup>.

—De más de 40 m<sup>3</sup> en adelante, a 75 pts. m<sup>3</sup>.

—Por lectura de contador, a 100 pesetas por contador al trimestre.

—Por enganche a la red de Abt.º de agua, por una sola vez, 20.000 pts.

#### Administración y cobranza

Art. 6.º El percibo de esta tasa, se efectuará mediante recibo talonario. La lectura del contador, facturación y cobro del recibo, se efectuará trimestralmente.

Art. 7.º Las cuotas liquidadas y no satisfechas a su debido tiempo, serán hechas efectivas por el procedimiento de apremio con arreglo a las normas del Reglamento General de Recaudación.

#### Exenciones y bonificaciones

Art. 8.º 1. Estarán exentos del pago de la tasa el Estado, la Comunidad Autónoma, la provincia, la Mancomunidad, Area Metropolitana u otra Entidad que agrupe varios municipios y los Consorcios en que figure este Municipio, por todos los aprovechamientos inherentes a los servicios públicos de comunicaciones que exploten directamente y por todos los que inmediatamente interesen a la seguridad y defensa nacional.

2. Salvo los supuestos establecidos en el número anterior, no se admitirá beneficio tributario alguno.

#### Partidas fallidas

Art. 9.º Se considerarán partidas

fallidas o créditos incobrables, aquellas cuotas que no hayan podido hacerse efectivas por el procedimiento de apremio, para cuya declaración se formalizará el oportuno expediente de acuerdo con lo prevenido en el vigente Reglamento General de Recaudación.

#### *Infracciones y sanciones*

Art. 10. En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los arts. 77 y siguientes de la Ley General Tributaria, conforme se ordena en el artículo 191 del Texto refundido aprobado por el Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril.

#### *Vigencia*

La presente Ordenanza, estará en vigor durante el ejercicio de 1989 y sucesivos, hasta que se acuerde su modificación o derogación.

#### *Aprobación*

La presente Ordenanza, que consta de diez artículos, fue aprobada por el Ayuntamiento Pleno en sesión extraordinaria celebrada en Congosto a dieciocho de noviembre de mil novecientos ochenta y ocho.—El Secretario (ilegible).—V.º B.º: El Alcalde (ilegible).

\*\*\*

Con fecha 18 de noviembre de 1988, el Pleno de este Ayuntamiento aprobó la Ordenanza sobre la "Tasa sobre prestación de los servicios de alcantarillado", que ha sido expuesta al público mediante edictos publicados en el BOLETIN OFICIAL de la provincia n.º 289, de fecha 20 de diciembre de 1988, sin que se formulase contra la misma reclamación alguna, por lo que se considera aprobada definitivamente y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70-2 de la Ley 7/85, Reguladora de las Bases del Régimen Local, se publica el texto íntegro de la referida Ordenanza:

#### ORDENANZA FISCAL DE LA TASA SOBRE PRESTACION DE LOS SERVICIOS DE ALCANTARILLADO. N.º 3

#### *Fundamento legal*

Artículo 1.º De conformidad con el número 19 del artículo 212 del texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por el Real Decreto legislativo 781/1986, de 18 de abril, se establece una tasa sobre prestación de los servicios de alcantarillado.

#### *Obligación de contribuir*

Art. 2.º 1. Hecho imponible. — Constituye el hecho imponible de esta tasa la utilización del servicio de alcantarillado, así como la vigilancia de las alcantarillas particulares.

2. Obligación de contribuir. — La obligación de contribuir nacerá desde que tenga lugar la prestación del servicio.

3. Sujeto pasivo. — Están obligados al pago los propietarios o usufructuarios de fincas urbanas que radiquen en vías públicas en las cuales tenga establecido el Ayuntamiento el alcantarillado público y sus servicios inherentes de conservación y limpieza.

Asimismo, están sujetos al pago los propietarios o usufructuarios de fincas urbanas que no pudiendo utilizar el alcantarillado público, se sirvan de alcantarillas particulares, en compensación de los gastos invertidos por el Ayuntamiento para la debida vigilancia e inspección.

#### *Bases de gravamen y tarifas*

Art. 3.—La cuota de enganche por cada vivienda será de 2.000 pesetas.

Art. 4.—La cuota anual de mantenimiento por cada enganche será de 400 pesetas.

Art. 5.—Para poder enganchar es necesario la solicitud previa al Ayuntamiento, y la resolución del Alcalde del Ayuntamiento autorizándolo. Los enganches que se efectúen sin previa solicitud y autorización, tendrán como sanción pagar como cuota el doble de la señalada.

#### *Exenciones y bonificaciones*

Art. 6. 1.—Estarán exentos del pago de la tasa el Estado, la Comunidad Autónoma, la Provincia, la Mancomunidad que agrupe varios municipios y los Consorcios en que figure este Municipio, por todos los aprovechamientos inherentes a los servicios públicos de comunicaciones que exploten directamente y por todos los que inmediatamente interesen a la seguridad y defensa nacional.

2. Salvo los supuestos establecidos en el número anterior, no se admitirá beneficio tributario alguno.

#### *Administración y cobranza*

Art. 7. 1. Anualmente se formará un padrón en el que figurarán los contribuyentes afectados y las cuotas respectivas que se liquiden, por aplicación de la presente Ordenanza, el cual será expuesto al público por quince días a efectos de reclamaciones previo anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y exposición en el tablón de edictos del Ayuntamiento.

2. Transcurrido el plazo de exposición al público, el Ayuntamiento resolverá sobre las reclamaciones presentadas y aprobará definitivamente el padrón que servirá de base para los documentos cobratorios correspondientes.

Art. 8. Las bajas deberán cursarse, a lo más tardar, el último día laborable del respectivo periodo, para surtir efectos a partir del siguiente. Quienes incumplan tal obligación seguirán sujetos al pago de la exacción.

Art. 9. Las altas que se produzcan dentro del ejercicio, surtirán efectos desde la fecha en que nazca la obligación de contribuir, por la Administración se procederá a notificar a los sujetos pasi-

vos la liquidación correspondiente al alta en el padrón, con expresión de:

a) los elementos esenciales de la liquidación.

b) los medios de impugnación que puedan ser ejercidos, con indicación de plazos y organismos en que habrán de ser interpuestos; y

c) lugar, plazo y forma en que debe ser satisfecha la tasa o deuda tributaria.

#### *Partidas fallidas*

Art. 10. Se considerarán partidas fallidas o créditos incobrables aquellas cuotas que no hayan podido hacerse efectivas por el procedimiento de apremio, para cuya declaración se formalizará el oportuno expediente de acuerdo con lo prevenido en el vigente Reglamento de Recaudación de 14 de noviembre de 1968, debidamente actualizado.

#### *Infracciones y sanciones*

Art. 11. En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria, conforme se ordena en el artículo 191 del texto refundido aprobado por el Real Decreto legislativo 781/1986, de 18 de abril.

#### *Vigencia*

La presente Ordenanza, estará en vigor durante el ejercicio de 1989 y sucesivos, hasta que se acuerde su modificación o derogación.

#### *Aprobación*

La presente Ordenanza, que consta de 11 artículos, fue aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento el día 18 de noviembre de 1988, con el voto favorable de seis Concejales y cuatro votos en contra de los Concejales del Partido Socialista Obrero Español, en sesión extraordinaria.—El Secretario (ilegible).—V.º B.º: El Alcalde (ilegible).

957

Núm. 608—11.118 ptas.

#### *Ayuntamiento de Villamañán*

Para dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 101 y 102 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, se hace saber a todos los vecinos de este municipio que, dentro del plazo allí establecido, se procederá por el Pleno de esta Corporación Municipal a proponer a la Sala de Gobierno del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León el nombramiento de vecinos de este municipio para ocupar los cargos de Juez de Paz titular y Juez de Paz sustituto del mismo.

Los interesados en estos nombramientos tendrán que presentar en la Secretaría de este Ayuntamiento la correspondiente solicitud, por escrito, en el plazo de treinta días naturales,



acompañada de los documentos siguientes:

- a) —Certificación de nacimiento.
- b) —Informes de conducta, expedidos por las autoridades locales de este municipio, en los que deberán constar que no ha cometido acto alguno que le haga desmerecer en el concepto público, y cualquier otro documento acreditativo de sus méritos o de los títulos que posea.
- c) —Certificado de antecedentes penales.

Quien lo solicite, será informado en este Ayuntamiento de las condiciones precisas para poder ostentar dichos cargos, y de las causas de incapacidad e incompatibilidad que impiden desempeñar los mismos.

Villamañán, 30 de enero de 1989.  
El Alcalde (ilegible).

889 Núm. 609—714 ptas.

#### Ayuntamiento de Burón

Para dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 101 y 102 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, se hace saber a todos los vecinos de este municipio que, dentro del plazo allí establecido, se procederá por el Pleno de esta Corporación Municipal a proponer a la Sala de Gobierno del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León el nombramiento de vecinos de este municipio para ocupar los cargos de Juez de Paz titular y Juez de Paz sustituto del mismo.

Los interesados en estos nombramientos tendrán que presentar en la Secretaría de este Ayuntamiento la correspondiente solicitud, por escrito, en el plazo de treinta días naturales, acompañada de los documentos siguientes:

- a) —Certificación de nacimiento.
- b) —Informes de conducta, expedidos por las autoridades locales de este municipio, en los que deberán constar que no ha cometido acto alguno que le haga desmerecer en el concepto público, y cualquier otro documento acreditativo de sus méritos o de los títulos que posea.
- c) —Certificado de antecedentes penales.

Quien lo solicite, será informado en este Ayuntamiento de las condiciones precisas para poder ostentar dichos cargos, y de las causas de incapacidad e incompatibilidad que impiden desempeñar los mismos.

Burón a 31 de enero de 1989.—El Alcalde (ilegible).

890 Núm. 610—714 ptas.

## Administración de Justicia

Juzgado de Primera Instancia  
número uno de León

### Cédulas de citación

Conforme lo tiene acordado S. S., en el procedimiento para la adopción de medidas provisionales, en relación con el matrimonio, promovidas al número 83/1989, por doña María Teresa Díaz García, mayor de edad, casada, vecina de León y representada en turno de oficio por el Procurador Sr. Torre Fuertes, contra su esposo don Manuel Vera Vera, mayor de edad, su esposo, con último domicilio en León y hoy en ignorado paradero, y de las que se dará traslado al Ministerio Fiscal, por medio de la presente y mediante su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, se da traslado a dicho demandado, y por su desconocido paradero, de dicha demanda, citándole en forma para las once treinta horas del día veintiocho de febrero actual, a fin de que comparezca y asista a la comparecencia prevenida por la Ley para que los esposos se pongan de acuerdo en las pretensiones formuladas por la actora.

Y para que conste y sirva de citación en forma mediante la publicación acordada, libro la presente en León a cuatro de febrero de mil novecientos ochenta y nueve.—El Secretario (ilegible). 1196

Conforme lo tiene acordado el señor Juez, en el procedimiento de juicio verbal, para la declaración de derecho a justicia gratuita, número 84/89, promovido por doña María Teresa Díaz García, mayor de edad, casada, vecina de León, representada en turno de oficio, por el Procurador Sr. Torre Fuerte, con su esposo don Manuel Vera Vera, mayor de edad, vecino que fue de León y hoy en ignorado paradero, y con el Sr. Abogado del Estado y para promover demanda de separación con sus incidentes, por medio de la presente y mediante su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, se da traslado de dicho procedimiento, al esposo demandado, por su desconocido paradero, y se le cita en forma para el día veintiocho de febrero a las once treinta horas, a fin de que asista al acto de juicio verbal.

Y para que conste y sirva de citación en forma al esposo demandado por su desconocido paradero, libro la presente en León a cuatro de febrero de mil novecientos ochenta y nueve. El Secretario (ilegible). 1197

Juzgado de Primera Instancia  
número dos de León

Don Antonio Torices Martínez, Secretario del Juzgado de Primera Instancia número dos de León y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado y con el número 64/81 se tramitan autos de demanda de juicio ejecutivo, promovidos a instancia de la entidad Banco de Bilbao, hoy Banco de Bilbao Vizcaya, S. A., representada por el Procurador Sr. Muñiz Alique, contra don Gonzalo Martín Blanco y su esposa doña Amelia Arias Feijoo, mayores de edad, vecinos de León y hoy en ignorado paradero, sobre reclamación de 7.048.113 pesetas.

En cuyos autos y por resolución de esta fecha se ha acordado notificar a los demandados en ignorado paradero y declarados en rebeldía procesal que por este Juzgado y con fecha 25 de enero de 1989 se ha practicado tasación de costas que importa la suma de siete millones cuarenta y ocho mil ciento trece pesetas; para que en término de tres días puedan oponerse a la misma si les convinieren.

Dado en León a treinta y uno de enero de mil novecientos ochenta y nueve.—E/. Antonio Torices Martínez. El Secretario (ilegible).

1118 Núm. 611—2.244 ptas.

Juzgado de Primera Instancia  
número cuatro de León

Don Guillermo Sacristán Represa, Magistrado-Juez de Primera Instancia número cuatro de León.

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo y con el núm. 49/88, se tramitan autos de juicio ejecutivo a instancia de la Entidad Deporma, S. L., representada por el Procurador don Santiago González Varas, en nombre y representación de la entidad actora, contra don Antonio Díaz Fuentes, mayor de edad, industrial y vecino de Guardo (Palencia), sobre reclamación de 60.509 pesetas de principal y 40.000 pesetas más para intereses, gastos y costas, en cuyos autos se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen:

Sentencia N.º 284.—En León, a dieciocho de noviembre de mil novecientos ochenta y ocho.—Vistos por el Ilustrísimo señor don Guillermo Sacristán Represa, Magistrado-Juez de Primera Instancia número cuatro de León, el presente juicio ejecutivo, seguido a instancia de Deporma, S. L., representado por el Procurador don Santiago González Varas, dirigido por el Letrado don José Vidau Argüelles, contra don Antonio Díaz Fuentes, mayor de edad, industrial, casado y vecino de Guardo (Palencia), declarado en rebeldía por su incomparecencia, sobre reclamación de cantidad.



Fallo: Que estimando íntegramente la demanda formulada debo mandar y mando seguir adelante la ejecución, hasta hacer trance y remate en los bienes embargados a don Antonio Díaz Fuentes, y con su producto hacer entrega y cumplido pago al demandante, con las costas causadas y que se causen hasta el total pago de la cantidad de 60.509 pesetas de principal, más intereses, gastos y costas.—Así por esta mi sentencia, que por la rebeldía de la parte demandada se notificará a ésta en la forma prevenida por el art. 769 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, de no solicitarse la notificación personal, juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.—Guillermo Sacristán Represa, firmado y rubricado.

Y para que sirva de notificación al demandado rebelde, conforme se ha dispuesto, expido el presente que será fijado en el tablón de anuncios de este Juzgado y se insertará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Dado en León, a treinta y uno de enero de mil novecientos ochenta y nueve.—E/ Guillermo Sacristán Represa.—El Secretario (ilegible).

1027 Núm. 612—4.284 ptas.

\*\*

El Secretario del Juzgado de Primera Instancia número cuatro de León.

Hace saber: Que en este Juzgado y con el núm. 100/88, se tramitan autos de juicio de menor cuantía a instancia de D. Jacinto García Blanco y hermanos y otros, representado por el Procurador D. Santos de la Torre Fuertes, contra don Angel García Flórez, doña María Luisa García Flórez y otro, representado por el Procurador D. Fernando Tejerina Alvarez Santullano, en cuyos autos he acordado sacar a subasta por término de veinte días los bienes inmuebles que se describirán, con su precio de tasación.

El remate tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, sito en calle Capitán Cortés, número 6-bajo, de León, en la forma siguiente:

En primera subasta el día dieciséis de marzo a las trece horas, por el tipo de tasación.

En segunda subasta el día veinte de abril a las trece horas, caso de no haber habido postores en la primera ni haberse pedido adjudicación en debida forma por el demandante, y rebajándose el tipo de tasación en un veinticinco por ciento.

En tercera subasta el día veinticinco de mayo a las trece horas, si no hubo postores en la segunda ni se pidió con arreglo a derecho la adjudicación por el actor, siendo ésta sin sujeción a tipo.

Se advierte a los licitadores:

1.º—Que no se admitirán posturas en primera y segunda subasta, que no cubran las dos terceras partes del tipo de licitación.

2.º—Que para tomar parte en la pri-

mera o en la segunda subasta, deberá consignarse previamente, en la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual o superior al veinte por ciento del tipo de licitación.

Para tomar parte en la tercera subasta la cantidad a consignar será igual o superior al veinte por ciento del tipo de licitación de la segunda.

3.º—Que las subastas se celebrarán en forma de pujas a la llana, si bien, además, hasta el día señalado para el remate, podrán hacerse pujas por escrito en sobre cerrado.

4.º—Que podrá licitarse en calidad de ceder el remate a un tercero, cesión que sólo podrá hacerse previa o simultáneamente a la consignación del precio.

5.º—Que a instancia del actor, podrán reservarse los depósitos de aquellos postores que hayan cubierto el tipo de la subasta, a fin de que si el primer adjudicatario no cumplierse sus obligaciones, pueda aprobarse el remate a favor de los que le sigan, por el orden de sus respectivas posturas.

6.º—Títulos de propiedad.

7.º—Que asimismo estarán de manifiesto los autos.

8.º—Que las cargas anteriores y las preferentes —si las hubiere— al crédito del actor, continuarán subsistentes y sin cancelar, entendiéndose que el rematante las acepta y queda subrogado en la responsabilidad de las mismas, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Los bienes que se subastan y su precio son los siguientes:

—Terreno cultivado al presente de prado, en el municipio de Villaquilambre, término local de Villaobispo, al pago "La Alcantarilla" y también llamado "Carreras de León". Linda: Norte, finca de la Comunidad de Hijas de la Caridad de San Vicente de Paúl (antes Emeterio García Alvarez; Sur, finca en parte edificada y en parte pradera, que fue de don Felipe García Alvarez, luego herederos y hoy comprador; Este, propia finca de la Comunidad de Hijas de la Caridad de San Vicente de Paúl, y Oeste, calle Real de Villaobispo de las Regueras. Tiene una superficie, según reciente medición, de 1.703 metros cuadrados y 10 decímetros cuadrados.

Valorada a efectos de subasta en 15.000.000 de pesetas.

Dado en León a 1 de febrero de 1989. Conforme: El Magistrado-Juez (ilegible).—El Secretario (ilegible).

1003 Núm. 613—7.208 ptas.

*Juzgado de Primera Instancia de Astorga*

Don Francisco-José de Prado Fernández, Juez de Primera Instancia de Astorga y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado con el número 19/89, a instancia de

don Miguel-Angel García Seco, mayor de edad, casado, industrial, vecino de Astorga, se sigue expediente sobre declaración de herederos abintestato de doña Elena Seco Duarte, natural de Valdespino de Somoza, domiciliada y fallecida en Astorga el día 10 de noviembre de 1988, en estado de viuda en único matrimonio con don Antonio Fernández Luengo, y reclamándose su herencia por sus hermanos de doble vínculo doña Eloína, doña Herminia, don Miguel, doña María Teresa de los Angeles, don Antonio-Gonzalo, doña Adelaida-Rosa y doña María-Luisa Seco Duarte y sus sobrinos don Gonzalo, don Santiago-Miguel y don Miguel-Angel García Seco, en representación de su madre doña Alicia Seco Duarte, hermana de doble vínculo de aquella causante, a la que premurió.

Y en cumplimiento de lo ordenado en el art. 984 de la Ley de Enjuiciamiento civil al anunciarse la muerte sin testar de nombrada finada y los nombres y grado de parentesco de las personas que reclaman su herencia, se llama por el presente edicto a los que se crean con igual o mejor derecho para que comparezcan ante este Juzgado a reclamarlo, dentro de los treinta días siguientes a su publicación.

Dado en Astorga a veinticuatro de enero de mil novecientos ochenta y nueve.—El Juez de Primera Instancia.—E/. Francisco-José de Prado Fernández. El Secretario (ilegible).

923 Núm. 614—2.924 ptas.

*Juzgado de Primera Instancia de La Bañeza*

*Edicto de notificación*

Antonio de Castro Cid, Secretario del Juzgado de Primera Instancia de La Bañeza (León) y su partido judicial.

Doy fe: Que en este Juzgado se tramitan autos de divorcio por causa legal número 119/88, en los cuales se ha dictado sentencia que es del tenor literal siguiente; su encabezamiento y parte dispositiva.

"Sentencia n.º 8/89.—En La Bañeza (León), a 18 de enero de mil novecientos ochenta y nueve; vistos por mí María del Pilar Robles García, Juez de Primera Instancia de la misma y su partido judicial, los presentes autos de divorcio número 119/88, seguidos a instancia de Celia Santos Colinas, mayor de edad, casada y vecina de León, c/ Fernández Ladreda, 12-7.º-C, representada por el Procurador Sr. Lorenzo Becares Fuentes y dirigida por el Letrado Sr. Leandro Sarmiento en turno de oficio ambos contra Francisco López Ferreras, mayor de edad y con residencia y paraderos desconocidos, siendo parte el Ministerio Fiscal, y;

III.—Fallo. — Que estimando la demanda de divorcio promovida por el Procurador Sr. Becares Fuentes en nom-

bre y representación de Celia Santos Colinas contra Francisco López Ferreras, en situación procesal de rebeldía, debo declarar y declaro disuelto el matrimonio contraído por los referidos cónyuges el día 18 de mayo de 1986, acordando que los hijos menores de edad, queden bajo la guarda y custodia de la madre, pudiendo el padre visitarlos y tenerlos en su compañía los fines de semana alternos desde las diez horas de la mañana del sábado a las veintiuna horas de la tarde del domingo, así como la mitad de las vacaciones de Navidad, Semana Santa y verano, quedando para ejecución de la sentencia la fijación de la pensión alimenticia a favor de dichos hijos y a cargo del padre, previa determinación de los ingresos de este último.—Contra la presente sentencia podrá interponerse recurso de apelación dentro del plazo de los cinco días siguientes a su notificación, para ante la Excm. Audiencia Territorial de Valladolid.—Dada la rebeldía del demandado esta sentencia será notificada en la forma prevenida en los artículos 282 y 283 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, salvo que la parte actora interese la notificación personal.—Una vez firme comuníquese de oficio a los Registros Civiles en que conste el matrimonio de los litigantes y el nacimiento de los hijos.—Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando en esta instancia por la autoridad que me confiere la Constitución Española de 1978 y la Ley Orgánica del Poder Judicial, 6/85 de 1 de julio, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que conste, en cumplimiento de lo acordado y servir de notificación en legal forma al demandado Francisco López Ferreras, cuyo actual paradero se desconoce, y ser publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de León, expido y firmo el presente en La Bañeza a 27 de enero de mil novecientos ochenta y nueve.—El Secretario. Antonio de Castro Cid. 922

*Juzgado de Distrito  
número dos de León*

Concepción López de Hontanar y Fernández Roldán, Secretario del Juzgado de Distrito número dos de León.

Doy fe: Que en los autos de juicio de faltas número 1.806/86, de este Juzgado, recayó la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

En León, a 9 de enero de mil novecientos ochenta y nueve.

El Ilmo. Sr. D. Ireneo García Brugos, Magistrado Juez del Juzgado de Distrito número dos de los de León y su demarcación, ha visto los presentes autos de juicio de faltas núm. 1.806/86 sobre lesiones en agresión, en el que han intervenido como partes además del Ministerio Fiscal adscrito a este Juzgado, las siguientes: como denuncián-

te lesionada Almarinda Nico Rellán y como inculpada Alejandrina Campo Pereira.

Fallo: Que debo absolver y absuelvo libremente a Alejandrina Campos Pereira con todos los pronunciamientos favorables. Declarándose de oficio las costas procesales.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en esta instancia, la pronuncio, mando y firmo.

Y para que conste y publicar en el BOLETIN OFICIAL de la provincia a fin de que sirva de notificación en forma a Alejandrina Campos Pereira cuyo domicilio actual se desconoce, expido y firmo el presente en León, a veintisiete de enero de mil novecientos ochenta y nueve.—Concepción López de Hontanar. 919

\*\*\*

Doña Concepción López de Hontanar y Fernández Roldán, Secretario del Juzgado de Distrito número dos de León.

Doy fe: Que en los autos de juicio de cognición núm. 270/88, de este Juzgado, recayó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva, son del tenor literal siguiente:

“En León, a dieciséis de enero de mil novecientos ochenta y nueve.—El Ilustrísimo señor Magistrado-Juez del Juzgado de Distrito número dos León, don Ireneo García Brugos, después de examinar los presentes autos de juicio de cognición núm. 270/88, ha pronunciado la siguiente: Sentencia.—El juicio se promueve por don Mauro Tigero García, mayor de edad y vecino de Barcelona, representado por la Procuradora doña María Jesús Fernández Rivera y bajo la dirección del Letrado don José Luis Rodríguez Ruza, contra don Delfino García García, mayor de edad y vecino de Cuadros, doña Lourdes García Rodríguez, mayor de edad y vecina de León, así como contra los demás hermanos y copropietarios del inmueble colindante en la localidad de Cuadros, calle Real, con la del demandante y que son desconocidos, sobre concesión de servidumbre provisional para obras...

y fallo: Que estimando la demanda interpuesta por don Mauro Tigero García, contra don Delfino García García, doña Lourdes García Rodríguez y demás hermanos y copropietarios del inmueble afectado, debo declarar y declaro lo siguiente: a) Se autoriza al actor a utilizar la finca de los demandados de forma prudencial durante diez días para la realización de las obras de reparación de pared del edificio de su propiedad y lindante con la de los demandados; b) Se condena a todos los demandados a estar y pasar por la anterior declaración, fijándose la indemnización por los perjuicios sufridos en 15.000 pesetas, las cuales le serán abonadas a los demandados por la actora. Sin hacer expresa imposición de costas a parte algu-

na en esta primera instancia.—Esta resolución no es firme y puede ser recurrida en apelación en tres días para ante la Ilma. Audiencia Provincial. Notifíquese a los demandados en situación de rebeldía procesal la presente resolución conforme dispone el art. 769 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.—La firma el Ilmo. Sr. Magistrado-Juez que la dicta, Ireneo García Brugos.—Firmado y rubricado.”

Y para que conste y sirva de notificación a la demandada doña Lourdes García Rodríguez, en rebeldía, y a los demás hermanos y copropietarios del inmueble sito en la calle Real de Cuadros, y lindante con la del demandante, cuyo domicilio se desconoce, expido y firmo el presente en León, a veintiuno de enero de mil novecientos ochenta y nueve, para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y tablón de anuncios de este Juzgado.—Concepción López de Hontanar y Fernández Roldán.

1028

Núm. 615—5.236 ptas.

*Juzgado de Distrito  
número tres de León*

Doña María Dolores González Hernando, Magistrado-Juez de Distrito del número tres de León.

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue juicio de cognición núm. 306/88, seguido a instancias de la entidad Industrias y Confecciones, S. A., representada por el Procurador señor González Varas y asistida por el Letrado don Federico Gómez Recuero, contra doña Ana María Bello Ramos, mayor de edad y vecina de esta ciudad, y contra don Juan Pablo González Gutiérrez, en la actualidad en ignorado paradero, habiendo acordado se emplace al referido demandado para que en término de seis días comparezca en los autos y conteste la demanda, bajo los apercibimientos legales de que si no comparece ni alega justa causa será declarado en rebeldía procesal parándole los perjuicios a que hubiera lugar en derecho; haciéndole saber que en esta Secretaría están a su disposición las copias de la demanda y documentos acompañados.

Y para que sirva de emplazamiento al demandado don Juan Pablo González Gutiérrez, expido el presente en León, a veinticinco de enero de mil novecientos ochenta y nueve.—María Dolores González Hernando.—El Secretario (ilegible).

1002

Núm. 616—2.312 ptas.

*Juzgado de Distrito  
de La Bañeza*

Don Tomás Franco Franco, Juez de Distrito sustituto de la ciudad de La Bañeza y su término jurisdiccional.

Hace saber: Que en este Juzgado de mi cargo y bajo el núm. 7/89, se siguen



actuaciones de juicio de cognición, sobre reclamación de 140.000 pesetas, entre partes, de que se hará mérito, en las que ha recaído la siguiente literal:

Juicio de cognición núm. 7/89

Propuesta de resolución que formula la Secretaria que suscribe, Sra. González Vallina.

Providencia. — Juez sustituto: Señor Franco Franco. — En la ciudad de La Bañeza (León), a treinta de enero de mil novecientos ochenta y nueve.

Dada cuenta; el precedente escrito de demanda, documentos que la acompañan, copia de escritura de poder y copias simples de todo ello, regístrese e incócese el correspondiente procedimiento con los primeros y custódiense las copias en la Secretaria.

Examinada de oficio la propia competencia, así como la capacidad procesal de las partes, se admite a trámite y se tiene por interpuesta demanda y por parte en la misma en calidad de actor a don Melchor Asensio Miguélez, en su calidad de titular de "Funeraria La Cruz", y en su nombre y representación al Procurador don Francisco Ferreiro Carnero, en virtud de la copia de escritura de mandato, suficientemente bastantada, presentada la que, conforme solicita, previo testimonio en autos le será devuelta, y con quien se entenderán ésta y las demás diligencias que se dicten, en la forma y modo previstas en la Ley.

Dése curso a la demanda por los trámites establecidos en el art. 26 y ss. del Decreto de 21 de noviembre de 1952 para el juicio de cognición, para lo cual confírase traslado de la misma al demandado don Alejandro Fernández San Martín, Cafetería Don Carlos de Veguellina de Orbigo, y a los herederos desconocidos de D. Alejandro Fernández Veleiro, en ignorado paradero; para con el primero, con entrega de las copias simples de la misma y documentos, emplazándole en forma a fin de que en el improrrogable plazo de seis días pueda comparecer en autos, por sí o mediante apoderado legítimo, y contestarla por escrito y con firma de Letrado en ejercicio en esta jurisdicción, apercibiéndole que, de no verificarlo así ni alegar causa legítima para ello, le parará el perjuicio a que hubiera lugar en Derecho, declarándosele en rebeldía procesal y teniendo la demanda por contestada.

Notifíquese esta resolución a la actora.

Al otrosí: Para el emplazamiento de los herederos desconocidos en ignorado paradero de don Alejandro Fernández Veleiro, publíquese edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Contra la presente resolución, que no interrumpe el curso del procedimiento no cabe recurso alguno, salvo hacer constar protesta.

Lo propongo a S. S.<sup>a</sup> y firmo; doy fe. Conforme: El Juez de Distrito. — Firmado: Tomás Franco Franco. — Rubri-

cado. — Ante mí: María Eugenia González Vallina. — Rubricado.

Y para que conste y surta los efectos de notificación y emplazamiento, por término de seis días, a los desconocidos otros herederos, en ignorado paradero, de don Alejandro Fernández Veleiro, ante este Juzgado, haciéndoseles saber que en la Secretaria del mismo tienen a su disposición las copias simples de la demanda y documentos, se expide el presente en La Bañeza, a treinta de enero de mil novecientos ochenta y nueve. — El Juez de Distrito, Tomás Franco Franco. — La Secretaria Judicial, María Eugenia González Vallina.

975 Núm. 617—6.528 ptas.

*Juzgado de lo Social  
número uno de León*

Don José Rodríguez Quirós, Magistrado Juez de lo Social número uno de los de León y su provincia.

Hace saber: Que en ejecución contenciosa núm. 196/86, seguida a instancia de José Antonio Rodríguez Arceo y otro contra María Luz Martínez de Paz, sobre despido, se ha dictado providencia cuya parte dispositiva es la siguiente:

Propuesta. — Secretario: Sra. Magdalena Rodríguez de Castro.

Providencia. — Magistrado Juez: Señor Rodríguez Quirós. — En León, a veintitrés de enero de mil novecientos ochenta y nueve.

Por dada cuenta, únase el precedente escrito a los autos de su razón, y téngase por subrogado el Fondo de Garantía Salarial, en los derechos y obligaciones del actor, devuélvase el presente auto al archivo. Notifíquese la presente providencia a las partes y al Fondo de Garantía Salarial, y adviértase que contra la misma cabe recurso de reposición. — Lo dispuso S. S.<sup>a</sup>, que acepta la anterior propuesta. — Doy fe. — Ante mí. Fdo.: José Rodríguez Quirós. — María D. Magdalena Rguez. de Castro. — Rubricados.

Y para que conste y sirva de notificación en forma legal a la empresa María Luz Martínez de Paz, actualmente en paradero desconocido, expido la presente en León y fecha anterior. — Fdo.: José Rodríguez Quirós. — María D. Magdalena Rguez. de Castro. — Rubricados. 760

\*\*

D. José Rodríguez Quirós, Magistrado Juez del Juzgado de lo Social número uno de León y provincia.

Hace saber: Que en la ejecución contenciosa n.º 15/89 dimanante de los autos n.º 919/88 instados por María Rosario Vélez del Pozo y otra contra Lecan's, S. A., en reclamación por cantidad, por el Ilmo. Sr. D. José Rodríguez Quirós, Magistrado Juez número

uno de esta ciudad, se ha aceptado la siguiente:

Propuesta Secretario Sr. M. D. Magdaleno. — Providencia Magistrado Juez Sr. Rodríguez Quirós. — En la ciudad de León, a veinticuatro de enero de mil novecientos ochenta y nueve. Dada cuenta, conforme al art. 200 del Decreto Regulator del Procedimiento Laboral, en relación con el 919 y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento Civil, se acuerda la ejecución contra Lecan's, Sociedad Anónima, en paradero ignorado y en su consecuencia, regístrese y sin necesidad de previo requerimiento al ejecutado, procédase al embargo de bienes de su propiedad en cuantía suficiente a cubrir la suma de 442.029 pesetas en concepto de principal y la de 60.000 pesetas que por ahora y sin perjuicio se calculan para gastos e intereses, guardándose en las diligencias de embargo el orden establecido en el artículo 1.447 de la Ley antes citada, sirviendo la presente de mandamiento en forma, previa anotación en el libro de ejecuciones del presente año. Notifíquese la presente resolución a las partes haciéndolas saber que contra la misma cabe recurso de reposición. Lo dispuso S. S.<sup>a</sup> que acepta la anterior propuesta. Doy fe. Firmado: José Rodríguez Quirós. — M. D. Magdaleno. — Rubricados. — Y para que sirva de notificación en forma legal a Lecan's, S. A., actualmente en paradero ignorado, expido la presente en León a fecha anterior. — El Secretario (ilegible). 758

\*\*

Don José Rodríguez Quirós, Magistrado-Juez del Juzgado de lo Social número uno de León y provincia.

Hace saber: Que en ejecución contenciosa núm. 16/89, dimanante de los autos núm. 916/88, instados por Miguel Miguélez Cabaña contra Transmetal, S.C.I.L., en reclamación por cantidad, por el Ilmo. Sr. D. José Rodríguez Quirós, Magistrado-Juez número uno de esta ciudad, se ha aceptado la siguiente:

Propuesta. — Secretario: Sr. M. D. Magdaleno.

Providencia. — Magistrado-Juez: Señor Rodríguez Quirós. — En la ciudad de León, a veinticuatro de enero de mil novecientos ochenta y nueve.

Dada cuenta, conforme al art. 200 del Decreto Regulator del Procedimiento Laboral, en relación con el 919 y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento Civil, se acuerda la ejecución contra Transmetal, S.C.I.L., en paradero ignorado, y en su consecuencia, regístrese y sin necesidad de previo requerimiento al ejecutado, procédase al embargo de bienes de su propiedad en cuantía suficiente a cubrir la suma de 251.378 pesetas en concepto de principal y la de 30.000 pesetas que por ahora y sin perjuicio se calculan para gastos e intereses, guardándose en las diligencias de embargo el orden establecido en el



artículo 1.447 de la Ley antes citada, sirviendo la presente de mandamiento en forma previa anotación en el libro de ejecuciones del presente año. Requiriendo al ejecutado para que en el plazo de diez días alegue lo que a su derecho convenga respecto a los intereses que se piden. Notifíquese la presente resolución a las partes haciéndolas saber que contra la misma cabe recurso de reposición. Lo dispuso S. S.ª, que acepta la anterior propuesta.—Doy fe.—Firmado: José Rodríguez Quirós.—M. D. Magdaleno.—Rubricados. 819

\*\*

Y para que sirva de notificación en forma legal a la empresa Transmetal, S.C.I.L., actualmente en paradero desconocido, expido la presente en León a fecha anterior.—El Secretario (ilegible).

Don José Rodríguez Quirós, Magistrado-Juez número uno de las de esta ciudad y provincia.

Hace saber: Que en autos 56/89, seguidos a instancia de Baldomero Verdejo de la Silva y otros contra Imyco, S. A. y otros, sobre liquidación final, he señalado para la celebración del acto de juicio, previa conciliación en su caso, el día siete de marzo próximo, a las 12,30 horas de su mañana, en la Sala Audiencia de este Juzgado de lo Social.

Y para que sirva de citación en forma a Instalaciones, Mantenimiento y Construcciones, S. A. "Imyco, S. A.", actualmente en paradero ignorado, expido el presente en León, a veinticinco de enero de mil novecientos ochenta y nueve.—Firmado: J. Rodríguez Quirós. D. Magdaleno Rguez. de Castro. 821

\*\*

Don José Rodríguez Quirós, Magistrado Juez de lo Social número uno de los de León y su provincia.

Hace saber: Que en ejecución concienzosa núm. 106/87, seguida a instancia de Antonio Fernández Vázquez y otro, contra Civimármoles Luso Española de Construcciones, S. A., sobre despido, se ha dictado providencia cuya parte dispositiva es la siguiente:

Propuesta.—Secretario: Sra. Magdaleno Rodríguez de Castro.

Providencia.—Magistrado-Juez: Señor Rodríguez Quirós.—En León, a veinticinco de enero de mil novecientos ochenta y nueve.

Por dada cuenta, únase el precedente escrito a los autos de su razón, y téngase por subrogado el Fondo de Garantía Salarial, en los derechos y obligaciones del actor, devuélvase el presente auto al archivo. Notifíquese la presente providencia a las partes y al Fondo de Garantía Salarial, y adviértase que contra la misma cabe recurso de reposición.—Lo dispuso S. S.ª, que

acepta la anterior propuesta.—Doy fe. Ante mí.—Fdo.: José Rodríguez Quirós.—M.ª D. Magdaleno Rguez. de Castro.—Rubricados.

Y para que conste y sirva de notificación en forma legal a la empresa Civimármoles Luso Española de Construcciones, S. A., actualmente en paradero desconocido, expido la presente en León y fecha anterior.—Fdo.: José Rodríguez Quirós.—M.ª D. Magdaleno Rguez. de Castro.—Rubricados. 822

\*\*

Don José Rodríguez Quirós, Magistrado-Juez número uno de los de León y su provincia.

Hace saber: Que en ejecución concienzosa núm. 116/87, dimanante de los autos 783/86, seguidos a instancia del Instituto Nacional de la Seguridad Social y Tesorería General, contra doña Agustina García Martínez y don José Angel Rodríguez García, sobre cantidad, ha dictado la siguiente:

Providencia.—Magistrado-Juez: Señor Rodríguez Quirós.—En León, a veinticuatro de enero de mil novecientos ochenta y nueve.

Dada cuenta; únase a los autos de su razón y se acuerda librar oportuno mandamiento por duplicado al señor Registrador de la Propiedad número uno de los de León, interesando del mismo la anotación de embargo acordado en la providencia de fecha 5 de febrero de 1989 sobre la finca inscrita en el tomo 2.438 del Archivo, libro 81 de la Sección 1.ª A, del Ayuntamiento de León, folio 15, finca número 4.569, inscripción 1.ª, la cual está afecta a responder de la cantidad de 467.731 pesetas en concepto de principal, más la de 90.000 pesetas presupuestadas para gastos de este Juzgado, que adeudan los apremiados doña Agustina García Martínez y don Angel Rodríguez García en el presente procedimiento. Notifíquese la presente resolución a las partes y una vez firme expídase dicho mandamiento e interésese del citado Registro que proceda a expedir oportuna certificación acreditativa de las cargas que sobre la misma puedan pesar, el que pasará previamente por la Abogacía del Estado a efectos de la práctica de la oportuna liquidación del Impuesto General sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados. Hágase entrega del mismo a la parte actora para su diligenciamiento, debiendo devolverlo debidamente cumplimentado en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente de su entrega.

Lo dispuso y firma S. S.ª por ante mí, que doy fe.—Firmada: José Rodríguez Quirós.—M. D. Magdaleno.—Rubricados.

Así consta en su original al que me remito y para que les sirva de notificación en forma legal a doña Agustina

García Martínez y don José Angel Rodríguez García, actualmente en paradero ignorado, expido la presente en León a fecha anterior.—El Secretario (ilegible). 820

## Magistratura de Trabajo NUMERO DOS DE LEON

Don Nicanor Angel Miguel de Santos, Magistrado de Trabajo número dos de las de León y su provincia.

Hace saber: Que en autos número 889/88, seguidos ante esta Magistratura a instancia de don Germán González Díez, contra Sucesores de Industrias Rabadán, S. A., y otro, sobre reclamación de salarios, se ha dictado con fecha de hoy, sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

Fallo: Estimo la demanda promovida por don Germán González Díez contra la Empresa Sucesores de Industrias Rabadán, S. A., sobre reclamación de cantidad por salarios, y debo condenar y condeno a la empresa demandada a que pague a la parte actora la cantidad de 277.894 pesetas la cantidad más el interés del 10 por 100 de la misma por demora.

Se advierte a las partes, que contra este fallo, pueden interponer recurso de suplicación en el plazo de cinco días para ante el Tribunal Central de Trabajo.

Se advierte a las partes que para poder recurrir deberán: acreditar ante esta Magistratura, haber depositado en la cuenta que la misma tiene en el Banco de España, bajo el epígrafe Magistratura de Trabajo número dos y Fondo de Anticipos Reintegrables sobre sentencias recurridas, la cantidad objeto de la condena.

Si el recurrente no ostentare el concepto de trabajador y no está declarado pobre para poder litigar consignará además el depósito de 2.500 pesetas en la cuenta que esta Magistratura tiene abierta en la Caja de Ahorros de León con el número 3.965/5 y bajo el epígrafe Recursos de Suplicación. Se les advierte que de no hacerlo dentro de plazo se les declarará caducado el recurso. Firme que sea esta sentencia, archívense los autos.

Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación en forma a la demandada Sucesores de Industrias Rabadán, S. A., en paradero ignorado y su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido el presente en León, a veintisiete de enero de mil novecientos ochenta y nueve.—Nicanor-Angel Miguel de Santos.—Rubricado. 934

**Magistratura de Trabajo**

NUMERO CUATRO DE LEON  
CON SEDE EN PONFERRADA

Don José Manuel Martínez Illade, Magistrado de Trabajo número cuatro de León, con sede en Ponferrada.

Hace saber: Que en ejecución contenciosa núm. 70/86, dimanante de los autos núm. 254/86, seguidos a instancia de don Pío del Valle Campelo contra Espectáculos Morán, sobre extinción contrato trabajo, se ha dictado la siguiente:

Propuesta.—Secretario: Sr. Quintela Rodríguez.

Providencia.—Magistrado: Sr. Martínez Illade.—Ponferrada, a veintiséis de enero de mil novecientos ochenta y nueve.

Dada cuenta; vista la presente ejecución contenciosa núm. 70/86, dimanante de los autos núm. 254/86 y por haberse practicado con anterioridad en ejecución contenciosa núm. 56/86, dimanante de los autos núm. 209/86, el embargo de idénticos bienes de los embargados a los apremiados en las presentes actuaciones, estése a resultados de la misma, y póngase el sobrante que pueda producirse en la subasta de bienes dimanante de la ejecución contenciosa núm. 56/86, a disposición de las restantes ejecuciones contenciosas seguidas ante esta Magistratura de Trabajo número cuatro de León, contra "Espectáculos Morán"—Herederos de Adriano Morán López y a efectos de cubrir las cantidades en las mismas pendientes.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe recurso de reposición.

Lo dispuso S. S.<sup>a</sup>, que acepta la anterior propuesta y doy fe.—Fdo.: José Manuel Martínez Illade.—Ante mí, José Ramón Quintela Rodríguez.—Rubricados.

Y para que sirva de notificación en forma legal a la ejecutada Amalia Morán Rodríguez, expido el presente en Ponferrada, a veintiséis de enero de mil novecientos ochenta y nueve.—(Firmas ilegibles). 816

\*\*

Don José Manuel Martínez Illade, Magistrado de Trabajo número cuatro de León, con sede en Ponferrada.

Hace saber: Que en ejecución contenciosa núm. 69/86, dimanante de los autos núm. 164/85, seguidos a instancia de Pío del Valle Campelo contra Espectáculos Morán, Herederos de Adriano Morán, sobre salarios, se ha dictado la siguiente:

Propuesta.—Secretario: Sr. Quintela Rodríguez.

Providencia.—Magistrado: Sr. Martínez Illade.—Ponferrada, a veintiséis de enero de mil novecientos ochenta y nueve.

Dada cuenta; vista la presente ejecución contenciosa núm. 69/86, dimanante de los autos núm. 164/85 y por haberse practicado con anterioridad en ejecución contenciosa núm. 56/86, dimanante de los autos núm. 209/86, el embargo de idénticos bienes de los embargados a los apremiados en las presentes actuaciones, estése a resultados de la misma, y póngase el sobrante que pueda producirse en la subasta de bienes dimanante de la ejecución contenciosa núm. 56/86, a disposición de las restantes ejecuciones contenciosas seguidas ante esta Magistratura de Trabajo número cuatro de León, contra "Espectáculos Morán"—Herederos de Adriano Morán López y a efectos de cubrir las cantidades en las mismas pendientes.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe recurso de reposición.

Lo dispuso S. S.<sup>a</sup>, que acepta la anterior propuesta y doy fe.—Ante mí.—Firmado: J. Manuel Martínez Illade. J. Ramón Quintela Rodríguez.

Y para que sirva de notificación en forma legal a la ejecutada Amalia Morán Rodríguez, actualmente en ignorado paradero, expido la presente en Ponferrada, fecha anterior.—Fdo.: José M. Martínez Illade.—J. R. Quintela Rodríguez. 817

\*\*

D. José Manuel Martínez Illade, Magistrado de Trabajo número cuatro de León, con sede en Ponferrada.

Hace saber: Que en ejecución contenciosa número 134/88, dimanante de los autos número 544/88, seguidos a instancia de José de Jesús Marcolino y 44 más contra Minas Josefita, S. L., se ha dictado la siguiente:

Propuesta.—Secretario: Sr. Quintela Rodríguez.

Providencia.—Magistrado: Señor Martínez Illade.—En Ponferrada, a treinta de enero de mil novecientos ochenta y nueve.

Dada cuenta, habiendo sido señalada como de la propiedad de la empresa ejecutada, Minas Josefita, Sociedad Limitada, y en la presente ejecución contenciosa número 134/88, dimanante de los autos núm. 544/88, por el Ayuntamiento de Igüña, en escrito de fecha 30-12-88, téngase por embargada una pala cargadora, marca Carterpillar 950 de 28 H.P. y matrícula LE-06538-VE y ofíciase a la Jefatura Provincial de Tráfico de León, a efectos de anotación preventiva del embargo acordado sobre la misma.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe recurso de reposición.

Lo dispuso S. S.<sup>a</sup> que acepta la anterior propuesta. Doy fe. Ante mí

Firmado: José Manuel Martínez Illade. José Ramón Quintela Rodríguez.

Y para que sirva de notificación en forma legal a la empresa ejecutada Minas Josefita, S. L., actualmente en ignorado paradero, expido el presente en Ponferrada, fecha anterior.

Firmado: J. M. Martínez Illade. J. R. Quintela Rodríguez. 990

\*\*

D. José Manuel Martínez Illade, Magistrado de Trabajo número cuatro de León, con sede en Ponferrada.

Hace saber: Que en ejecución contenciosa número 12/89, dimanante de los autos número 327/88, seguidos a instancia de F. Javier Lago Mauriz y otro contra Minas Josefita, S. L., sobre salarios se ha dictado la siguiente:

Propuesta.—Secretario: Sr. Quintela Rodríguez.

Providencia.—Magistrado: Señor Martínez Illade.—En Ponferrada, a veintisiete de enero de mil novecientos ochenta y nueve. Dada cuenta, conforme al artículo 200 del Decreto Regulador del Procedimiento Laboral, en relación con el 919 y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento Civil, se acuerda la ejecución contra Minas Josefita, S. L., vecino de Tremor de Arriba y en su consecuencia, regístrese y sin necesidad de previo requerimiento al ejecutado, procédase al embargo de bienes de su propiedad en cuantía suficiente a cubrir la suma de 890.592 pesetas en concepto de principal y la de 89.059 pesetas que por ahora y sin perjuicio se calculan para gastos y costas, guardándose en las diligencias de embargo el orden establecido en el artículo 1.447 de la Ley antes citada, sirviendo la presente de mandamiento en forma. Practíquese lo dispuesto en el artículo 204 de la Ley de Procedimiento Laboral. Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe recurso de reposición. Lo dispuso S. S.<sup>a</sup> que acepta la anterior propuesta. Doy fe. Ante mí.

Firmado: José M. Martínez Illade. José R. Quintela Rodríguez.

Y para que sirva de notificación en forma legal a la empresa ejecutada Minas Josefita, S. L., actualmente en ignorado paradero, expido el presente en Ponferrada, fecha anterior.

Firmado: J. M. Martínez Illade. J. R. Quintela Rodríguez. 994

LEON

IMPRESA PROVINCIAL

1989